



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 04171 – 2013 – 892501– JR–
PE– 05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA, 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

GARAY CORDOVA, SIMONA MAGDALENA

ORCID: 0000-0001-6342-2292

ASESORA

Dra. SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA

ORCID: 0000-0001-6020-0790

PIURA – PERÚ

2021

Titulo

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 04171 – 2013 – 892501– JR–
PE– 05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA, 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

SIMONA MAGDALENA GARAY CORDOVA

ORCID: 0000-0001-6342-2292

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado,
Piura– Perú**

ASESORA

SANDOVAL VALDIVIEZO JESUS MARIA Dra.

ORCID: 0000-0001-6020-0790

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.**

JURADO

PRESIDENTE

VILLANUEVA BUTRON, JOSE FELIPE. Mgtr.

ORCID: 0000-0003-2651-5806

PRIMER MIEMBRO

MANRIQUE GARCIA, SANDRA MELISSA. Mgtr.

ORCID: 0000-0001-9987-0003

SEGUNDO MIEMBRO

OLAYA JIMENEZ, ANITA MARIA. Mgtr.

ORCID: 0000-0003-3071-4605

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

PRESIDENTE

VILLANUEVA BUTRON, JOSE FELIPE. Mgtr.

ORCID: 0000-0003-2651-5806

PRIMER MIEMBRO

MANRIQUE GARCIA, SANDRA MELISSA. Mgtr.

ORCID: 0000-0001-9987-0003

SEGUNDO MIEMBRO

OLAYA JIMENEZ, ANITA MARIA. Mgtr.

ORCID: 0000-0003-3071-4605

ASESOR

SANDOVAL VALDIVIEZO, JESUS MARIA Dra.

ORCID: 0000-0001-6020-0790

AGRADECIMIENTO

A Dios, Por su fuerza espiritual en todo el recorrido de lucha.

A Félix por ser siempre el apoyo perseverante a lo largo de toda esta trayectoria, que desde el cielo me guía.

Simona Magdalena Garay Cordova

DEDICATORIA

A mi Madre y a mi Padre:

Por acompañarme en el transcurso de mi más grande reto, y ser el soporte que me inspiro a seguir y alcanzar mis sueños.

A mis Hermanos:

Por ser parte de este proceso he inspirarme en mi carrera.

Simona Magdalena Garay Cordova

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 04171-2013-892501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Piura-Piura.2021 Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta En consecuencia podemos concluir de manera general que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Palabras clave: calidad, tenencia ilegal, acción, justiciable, sana crítica, parámetros.

ABSTRACT

The investigation had as general objective to determine the quality of the first and second instance sentences on the crime Against Patrimony - Aggravated Theft according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 04171-2013-892501-JR-PE-05, of the Judicial District of Piura-Piura.2021

It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect data, observation techniques and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentences were of range: median, median and median; and of the second instance sentence: low, low and low. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of medium and low range, respectively.

Key words: quality, illegal possession, action, justiciable, sound criticism, parameters.

Contenido

Caratula.....	I
Titulo.....	II
Equipo de trabajo.....	II
Hoja de firma del jurado.....	IV
Agradecimiento.....	VI
Dedicatoria.....	VII
Resumen.....	VII
Abstract.....	IX
Índice general.....	X
Indice de cuadros de resultados.....	XI
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
III. HIPOTESIS	38
IV. METODOLOGÍA	39
4.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	39
4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	39
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	39
4.2. Diseño de la investigación:	40
4.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio	40
4.4. Técnicas e Instrumentos de investigación	41
4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	41
4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	41
4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	41
4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	42
4.6. Consideraciones éticas	42
4.7. Rigor científico	42
4.8. Matriz de consistencia	43

4.9. Principios éticos.....	45
V. RESULTADOS.....	47
5.1. Resultados	47
5.2. Análisis de los resultados – Preliminares	143
VI. CONCLUSIONES	150
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	154
ANEXOS	159

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	102
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	102
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	121
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	154
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	159
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	159
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	181
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	190
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	194
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	194
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	197

I. INTRODUCCIÓN

Siempre es una constante preocupación el estudio de los procesos judiciales, Sobre todo, en el actuar de las decisiones judiciales como actuaciones de los tribunales

En los diversos fueros jurisdiccionales por ejemplo el maestro Ledesma (2017) Asumir a la motivación como un mecanismo de garantía para los justiciables ha tenido todo un desarrollo en nuestra experiencia judicial. Si uno revisa las resoluciones contenidas en los Anales Judiciales del Perú, en los que se publicaban los fallos de la Corte Suprema de la Republica, encontramos una situación particular: ninguno de dichos fallos contenía motivación alguna, la mayoría asumía una motivación por remisión, bajo el enunciado “por sus fundamentos de la apelada, los mismos que se producen en esta instancia”.

Esta correcta e incesante búsqueda de dogmas o conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto de tiempo y el espacio como elementos indiscutibles para un mejor análisis del cual proviene, porque desde un enfoque objetivo las sentencias se constituyen en un producto de la actividad mental o intelectual del hombre que se desarrolla en representación de las funciones estatales.

En el ámbito internacional haciendo un estudio sobre la administración de justicia tenemos:

Tenemos a Tapia (2020) en Chile investigo sobre “Proposición de una causal de justificación o exculpación, en su caso, de la responsabilidad en delitos de robo y hurto contra personas jurídicas, cometidos por mujeres en situación de extrema pobreza”, tuvo como objetivo de este trabajo es dar a entender que el castigo privativo de libertad es una mala respuesta estatal para mujeres pobres que hurtan o roban especies con fuerza en las cosas a personas jurídicas, porque no se cumplen los fines de la pena, ni tampoco se justifica la misma, ya que es desproporcionada, inútil y ciega de una realidad injusta que oprime a las mujeres más desaventajadas de la sociedad, concluyendo que: Es hora de que el modelo de seguridad ciudadana fomente un ambiente donde todas y todos se sientan partícipes de una comunidad, que no se mire con prejuicio a alguien simplemente por su apariencia o su forma de hablar.

En Bolivia, durante la presentación del Informe 2014, sobre la situación de los Derechos Humanos en Bolivia", Racicot (2014) representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) insistió en señalar que los problemas estructurales y de larga duración de la justicia, no solo que persistieron, sino que en muchos casos se agravaron durante el 2014, "de hecho es uno de los informes más preocupantes". Una reforma que empezó hace 5 años. "Estas deficiencias que aún no se han corregido, continúan siendo un reto para Bolivia a pesar de que la reforma de la justicia empezó hace más de cinco años. Por eso, la oficina exhorta a las autoridades a desarrollar un plan amplio de reforma de la justicia y la implementación gradual de la carrera judicial que fue adoptada en 2014 y que promoverá la independencia judicial", aseveró. Asimismo, Racicot citó varios procesos emblemáticos en la justicia que aún no fueron esclarecidos, ni tampoco llegaron a sentencias condenatorias "que revelan una considerable retardación de justicia y, por ende, la impunidad.

Esta perspectiva de la función jurisdiccional en Bolivia es sin duda también un reto postergado y pese a los diversos programas de ejecución del poder judicial suelen quedar muy lejano de la intención del Estado, sobre todo la politización del sistema y la intromisión el escenario político también ha complicado los resultados del país del altiplano.

En el ámbito Nacional:

“Como ya se mencionó anteriormente la administración de justicia debe ser eficaz, pero esta se ve representada a través del Poder Judicial y es aquí donde se suscita un gran problema que nos aqueja desde hace años.”

La investigación de Maguiña (2018) en Perú titulado “Factores contaminantes en la escena del crimen que dificultan la investigación criminal, según percepción de peritos de la DIRCRI PNP 2017” teniendo como conclusión final que el porcentaje basados en la información de la Dirección de Criminalística, conjuntamente con la frecuencia medioambiental y las dimensiones humanas y foráneas, se calificó como una contaminación alta del (83%) y calificándose como baja el (17%), relacionados a la escena ya sea abierta, cerrada o ambas, y demostrando de forma negativa como se interrumpe y se altera la escena del crimen.

La investigación de Mendoza (2017) en Perú titulado “Ineficacia de la prueba pericial realizada por los peritos de criminalística de la PNP, para el proceso penal, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017” teniendo como conclusión que los peritos de criminalística de la Policía Nacional cuentan con escasos medios logísticos para la elaboración de las pericias, toda vez que solo cuentan con un laboratorio debidamente equipado para todas las especialidades en la ciudad de Lima, siendo este el único que procesa las muestras derivadas de otras provincias, lo que retrasa la emisión de los dictámenes periciales.

En esa línea de ideas, en el año 2015, el presidente del Poder Judicial, Víctor Ticona, pidió al Congreso de la República que apruebe el proyecto que busca poner fin a la mala práctica de algunos abogados de interponer demandas de hábeas corpus en juzgados ajenos a la jurisdicción en la que ocurrieron los hechos. Esta iniciativa también tiene como propósito restablecer la vigencia de la jerarquía organizacional del Poder Judicial en la tramitación de los procesos constitucionales, de manera que un órgano jurisdiccional de menor jerarquía ya no pueda conocer y rescindir sentencias firmes dictadas por órganos superiores” (El Comercio, 2015).

En el ámbito local:

“Rosas (2017) La situación actual de la administración de justicia en Piura se encuentra afectada por la lentitud con la cual se atienden y resuelven los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de su competencia.”

“Este retardo atenta contra el principio de celeridad que debe primar en todos los estrados del Poder Judicial y se debe en primer lugar a la falta de personal -entre jueces, secretarios y empleados- para atender la abultada carga de expedientes que se encuentran en giro.”

El trabajo de Palomino (2018) en Perú titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 613- 2015-7-0601-JR-PE-02, del distrito judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2018” siendo la conclusión final que la demora procesal es una de los problemas que tiene que afrontar el ciudadano, por ello se considera, que nuestro sistema de justicia no funciona o no existe, por el desvalor que le da al aparato judicial y sus funciones correspondientes.

“En la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, tomando en cuenta esta problemática, existe una Línea de investigación científica denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, dentro de ésta perspectiva es motivo de estudio una sentencia específica y real emitida en casos concretos.”

“En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 04171-2013-892501-JR-PE-05-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura., sobre el delito de robo agravado por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Provincia de Piura, en el cual se observa una sentencia condenatoria como coautores del delito contra el patrimonio a las personas implicadas en este delito materia del expediente en estudio que por cuestiones de protección a su identidad no se mencionan.

Al respecto la pregunta de investigación es:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04171-2013-892501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Piura – Piura? 2020?

El objetivo general de la investigación es:

“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04171-2013-892501-JR-PE-051, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2021.”

“Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.”
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.”
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.”

“Finalmente, la realización de la investigación se torna importante cuya justificación se centra en la problemática tanto a nivel nacional como local, esta deviene de las exigencias de parte de la sociedad al clamar “justicia” y que esta al momento en que los administradores de justicia tengan que resolver una controversia, emitan sentencias dentro de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.”

“Es así que es necesario detenernos y observar si las sentencias que se emiten a diario por nuestros jueces cumplen con los criterios establecidos en la ley, se tiene que analizar sobre que fundamentos, valoración de pruebas, etc. son tomados en cuenta por el juez al momento de emitir una sentencia.”

“Con esta investigación se pretende exigir y mejorar la calidad de las sentencias judiciales, para que toda decisión sea racional y razonable, debe contener fundamentos claros tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive, aquello que el juez plasme y comunique en la sentencia sean comprendidos por los receptores y es aquí donde radica el objeto de la comunicación eficaz donde tanto los pensamientos del emisor y receptor coincidan.”

“Esta investigación busca realizar una mejora en la administración de justicia, para que así se vean beneficiados en primer lugar la sociedad en general, estudiantes y profesionales del derecho; con estas investigaciones esperamos contribuir a generar conciencia y sensibilización en los órganos jurisdiccionales donde se garantice la efectividad de sus funciones y por tanto se emitan sentencias dentro de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes que la ley y la sociedad exigen.”

“Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.””

II REVISIÓN DE LA LITERATURA

Marco teórico y conceptual

ANTECEDENTES: El presente estudio se fundamenta en antecedentes tanto internacionales, nacionales y locales; tenemos:

A nivel internacional

Trabajos como los de : Díaz (2017) Esta memoria tiene como objetivo revisar críticamente la estructura y naturaleza jurídica del robo con homicidio y la función que cumple el artículo 433 N° 1 del Código Penal que lo sanciona. Para ello, se realiza un método deconstructivo que analiza el robo como estructura central del robo con homicidio, y a su vez, al hurto como estructura central de aquel. Lo anterior permite identificar la realización imputable del robo con homicidio como un hecho punible compuesto por los hechos punibles del robo y del homicidio, pero estructurado en torno al comportamiento constitutivo de hurto. Así mismo, como resultado nos da a reconocer su carácter de estructura pluriofensiva en tanto su realización representa, al mismo tiempo, un menoscabo para los bienes jurídicos de la propiedad, la vida humana independiente y la libertad personal. Por último, se concluye que el artículo 433 N° 1 contempla una regla de penalidad especial para los casos de concursos

entre el robo y el vi homicidio fundada en la intensidad de contradicción de la voluntad del custodio para lograr la apropiación de la cosa sustraída

A nivel nacional:

Ramos (2020) En la presente investigación es determinar la relación de la prisión preventiva en los procesos que se llevan sobre los delitos de robo agravado. La metodología se presenta el estudio bajo un diseño descriptivo. Los resultados de nuestra investigación consideran una relación negativa en los procesos penales. En conclusión, se propicia que no se toma en cuenta el desarrollo jurisprudencial y las decisiones que versan sobre los diferentes acuerdos plenarios sobre la prisión preventiva y el delito de robo agravado.

A nivel local es importante tomar como referencia:

Hidalgo (2018) La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancias obre Robo, expediente N° 03298-2014-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2016. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alta calidad

Bases Teóricas

La sentencia

Definición

Según Sánchez Velarde (2005), La sentencia penal constituye la forma ordinaria por lo que el Juez da por terminado el juicio oral y resuelve de manera definitiva la pretensión punitiva del Fiscal y pone fin a la instancia. Sin duda, se trata de la decisión

jurisdiccional más importante y esperada por las partes; es la manifestación del poder del Estado que se expresa a través de los jueces.

Desde una perspectiva normativa del juicio, la decisión judicial es el resultado necesario de la inferencia normativa a partir de la premisa mayor, premisa menor y la conclusión; sin embargo, ello resulta insuficiente y se requiere del llamado juicio de hecho y juicio de derecho, relacionados estrechamente en el planteamiento de las partes y los hechos probados realmente y la valoración jurídica que se haga de los mismos en una norma penal. La adecuación o subsunción del hecho en la norma penal constituye el contenido esencial de la sentencia.

San Martín Castro (1996), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Lecca (2008) sostiene que, la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos 'solucionando o, mejor dicho, refiriendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

La sentencia penal

La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia.

Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso. (Sánchez Velarde, Manual de derecho procesal penal, 2006)

Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en sí como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces, como lo afirma PERFECTO ANDRÉS IBÁÑEZ, que constituye un acto del Juez distinto a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente cognoscitivo "es decir, el juicio penal, antecedente lógico y presupuesto procesal y político de la sentencia en el modelo ideal y también constitucional de la jurisdicción tiene una naturaleza esencialmente cognoscitiva: se resuelve en la determinación de si ha

tenido o no lugar en la realidad empírica algún hecho lesivo para otros, debido a una acción humana, descrito en un tipo penal que, sólo en el primer caso, sería aplicable.” (Sánchez Velarde, Manual de derecho procesal penal, 2006)

“En tal sentido, en la sentencia, acto jurisdiccional por antonomasia del Juez, se pone de manifiesto la correlación existente entre Derecho Penal y la potestad jurisdiccional. El Derecho Penal sólo puede ser aplicado por el órgano jurisdiccional a través del proceso, de tal manera que la pena prevista por aquel no puede ser impuesta por Órgano distinto al del Juez. (Sánchez Velarde, Manual de derecho procesal penal, 2006)

Estructura y contenido

La motivación de la sentencia

El derecho a la motivación de las sentencias por parte de los operadores de justicia, cuyo reconocimiento obra en los artículos 139 numeral 3 y numeral 5 de la Constitución Política del Perú, la importancia de la motivación radica en que a través de esta se puede determinar si una decisión judicial es arbitraria o no. Asimismo, la exigencia de la motivación en las sentencias se basa en que con ello se busca garantizar el control efectivo de la actividad jurisdiccional. Es que el contenido y la motivación de una sentencia se encuentran dirigido a convencer a las partes inmersas en un proceso judicial y también a la sociedad.

El Tribunal Constitucional en diversas sentencias se ha referido y ha creado precedente sobre el derecho a la motivación siendo así en Sentencia recaída del Exp. N.º 04729-2007-HC, fundamento 2, señala:

“Uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo

de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138.° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa.”

Clases de sentencias

Sentencia absolutoria

Es aquella que se sustenta en el rechazo a la pretensión punitiva del Estado manifestada en la acusación Fiscal por no verificarse, luego del análisis de la prueba actuada en juicio, la realidad del delito y/o la responsabilidad del procesado. (Sánchez Velarde, Manual de derecho procesal penal, 2006)

Se trata de una decisión en cuanto al fondo del proceso, toda vez que no existiendo fundamentos de hecho y/o jurídicos sobre la imputación; el ius puniendi estatal no se puede aplicar. En efecto, a través de esta resolución se limita y decide de manera definitiva sobre la presunción del delito y de la persona acusada en sentido favorable a éste. (Sánchez Velarde, Manual de derecho procesal penal, 2006)

En consecuencia, la sentencia será absolutoria si los hechos denunciados e investigados como delito no se han acreditado o encontrándose elementos constitutivos de delito la actividad probatoria ha generado duda en el juzgador. (Sánchez Velarde, Manual de derecho procesal penal, 2006).

El art. 284 del C. de P. P. establece los casos en que ha de dictarse sentencia absolutoria:

1. Cuando no se encuentra acreditado el delito:

Estamos ante el caso de que el hecho denunciado no tiene el carácter de delictivo; siendo ello así no podría cuestionarse conducta alguna. Este apartado tiene sustento de orden constitucional, dado que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible. El tal sentido, la jurisprudencia ha mantenido cierta uniformidad y ha señalado, por ejemplo, que procede la absolución cuando en la parte considerativa de la sentencia no existen pruebas fehacientes de la comisión del delito, ni se acredita la acción delictiva del procesado, sosteniéndose por lo tanto, la acusación en base a presunciones de carácter serio pero que en si no constituyen delito ni infracción

legal ; o cuando se establece que es procedente absolver a los encausados por el delito de tráfico ilícito de drogas, si en autos no aparece el dictamen pericial químico, prueba fehaciente para acreditar la existencia de la droga que se dice incautada³; o cuando no se ha probado materia penalmente justiciable, sino hechos de naturaleza civil que aún se encuentran pendientes de ser dilucidados en la vía extrapenal, 1000-87 Ayacucho en cuyo caso procede la absolución conforme con el artículo en comentario.(Sánchez Velarde, Manual de derecho procesal penal, 2006)

Sentencia condenatoria

Es aquella por la cual el órgano jurisdicción ejercita el ius puniendi del Estado al haber acreditado probatoriamente la realidad del delito y la responsabilidad penal del acusado, sancionando a éste con la pena prevista en la ley penal.

También se trata de una decisión respecto al fondo del proceso, pero desfavorable al acusado pues la imposición de la pena deviene como consecuencia de haberse probado el delito y su responsabilidad. En tal sentido, no debe ser impuesta en base a presunciones, sino cuando exista plena certeza de la responsabilidad del acusado. En este sentido, la Corte Suprema ha establecido que para imponer la condena debe de apreciarse debidamente la responsabilidad del acusado a la luz de pruebas fehacientes que la acrediten o con indicios que la corroboren, a fin de no juzgar por simples presunciones. (Sánchez Velarde, Manual de derecho procesal penal, 2006)

Contenido

El art. 285 del C. de P. P. establece lo que debe contener una sentencia condenatoria:

“La debida identificación del autor, es decir, el nombre completo del procesado tanto al inicio de la resolución (exordio) como en la parte del fallo. La exigencia es de forma y de fondo pues se va a determinar la responsabilidad penal de una persona plenamente identificada y que trae consigo consecuencias jurídicas inmediatas, por lo que no debe haber lugar a equívoco. (Sánchez Velarde, Manual de derecho procesal penal, 2006)

La exposición de los hechos de manera objetiva e imparcial, que no es sino el relato que hace el juzgador del hecho que se incrimina y va a ser objeto de comprobación. (Sánchez Velarde, Manual de derecho procesal penal, 2006)

La apreciación de la prueba, la misma que se realiza en la parte considerativa de la sentencia y que va a sustentar tanto la comisión del delito como la responsabilidad penal. Sin lugar a dudas, se trata de uno de los contenidos más importantes de la sentencia. Nuestra Corte Suprema ha expresado este parecer en distintas ejecutorias. Así ha considerado que la Sala Penal no ha dado cumplimiento al art. 285 de la ley procesal pues no ha expuesto debidamente el hecho delictivo imputado al encausado, ni ha ofrecido las pruebas y circunstancias en que se sustenta la responsabilidad de aquel, careciendo el fallo del sustento legal correspondiente. (Sánchez Velarde, Manual de derecho procesal penal, 2006)

La sentencia condenatoria no debe ser impuesta en base a presunciones, sino cuando exista plena certeza de la responsabilidad del acusados. En el mismo sentido, ha considerado que para efecto de la sentencia condenatoria resulta suficiente la sindicación directa de la menor agraviada, la misma que se encuentra corroborada con la aceptación del imputado tanto a nivel policial como judicial y el certificado médico legal que establece el desfloramiento reciente. (Sánchez Velarde, Manual de derecho procesal penal, 2006)

Parámetros de la sentencia de 1º instancia

De la parte expositiva

“Es la que contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.” (Academia de la Magistratura, 2008).

De la parte considerativa

“La parte considerativa de la sentencia de primera instancia tiene las siguientes sub dimensiones: motivación de los hechos; motivación del Derecho; motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.””

“La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”,

“razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (Academia de la Magistratura, 2008)”.

De la parte resolutive

“La parte resolutive de la sentencia de primera instancia tiene las siguientes sub-dimensiones: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.” “La parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en la parte resolutivas se toma una decisión concreta y final de la litis en controversia con arreglo a ley, con una decisión clara y precisa de los hechos que motivaron la sentencia final”. (Academia de la Magistratura, 2008)”

“Según Cesar San Martín (2006): Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.”

Parámetros de la sentencia de 2º instancia

”Frente a la disconformidad expresa que puedan tener las partes sobre alguna decisión jurisdiccional o sentencia de primera instancia, se recurre a la interposición de medios impugnatorios lo que conlleva evidentemente a una segunda instancia, cuya sentencia se encuentra estructurada de la misma forma que la primera instancia.”

PARTE EXPOSITIVA

Encabezamiento

Esta parte, es igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

Objeto de la apelación

Son los presupuestos sobre los que el juzgador debe resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios

PARTE CONSIDERATIVA

Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.”

Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.”

Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.”

PARTE RESOLUTIVA

“En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

“Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse: Resolución sobre el objeto de la apelación.”

Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

Definiciones

“Meini (2014) afirma que “el derecho penal es una rama del ordenamiento jurídico compuesta por normas que prohíben comportamientos y amenazan su realización con una sanción. Los comportamientos que el derecho penal prohíbe (delitos) y las consecuencias de su realización (penas y medidas de seguridad) se prevén en el Código Penal, el cual se divide en tres libros. En el libro primero -denominado -Parte general-, se prevén los delitos y las respectivas penas que se imponen por su comisión (el delito es la infracción

penal más grave). Y en el libro tercero –Faltas se regulan las infracciones penales que, comparadas con los delitos, son más leves y que se conocen como “faltas”.” (Meini, 2014, pág. 25 y 26)

“Vacca (2011) afirma que el *Ius puniendi*, es entendido como el derecho de castigar que tiene el Estado para castigar a los infractores; por ello es el creador y regulador del poder penal de Estado, no porque los infractores deban ser castigados por las conductas dañinas o peligrosas que han ejecutado, sino porque la respuesta estatal es imprescindible para el mantenimiento de la paz social y la preservación de la seguridad jurídica.” (Vaca, 2011).

Acción Penal

Definiciones

“Meini (2014) afirma que el concepto jurídico-penal de comportamiento es uno de los más controvertidos en la dogmática penal. Usualmente se le asigna la función de ser el elemento en común sobre el cual se construyen los distintos delitos, pues la responsabilidad penal se atribuye a quien despliega un comportamiento cuando está impedido de hacerlo o a quien a pesar de estar obligado. En la línea de las ideas esgrimidas en los capítulos anteriores, aquí se asume que, desde una perspectiva naturalística, el comportamiento es irrelevante, pues no interesa la forma (activa u omisiva) en que se exprese, o los esfuerzos físicos que despliegue el sujeto para realizar el delito, Lo determinante es el significado que el comportamiento adquiere en sociedad y que condiciona su particular desvalor, lo que, en definitiva, legitima su prohibición y sanción.” (Meini, 2014, pág. 97 y 98)

“Catacora, (1996) citado por Peña Cabrera Freyre (2011), afirma que mediante la tutela jurisdiccional efectiva un ciudadano acude al sistema de justicia a fin de que se le reconozca un determinado derecho, un derecho subjetivo que el orden jurídico le confiere la titularidad de aquél, pues, en el campo privativo, el acceso a la justicia es un camino directo por quien reclama una pretensión o petición, de conformidad con el principio dispositivo. En el ámbito criminal, el antiguo Sistema Acusatorio se articulaba a imagen y semejanza del proceso civil, esto es, era el ciudadano ofendido por el delito quien acudía directamente a la jurisdicción ordinaria a efectos de reclamar la imposición de un castigo a la persona del culpable. En otras palabras: el objeto del proceso era potestad exclusiva de las partes, quienes se enfrentaban ante un Tribunal o Jurado imparcial, que habría de

resolver la causa de acuerdo al contenido de la acusación privada. En el Sistema Acusatorio no podía iniciarse el proceso sin la presencia de un ciudadano que actuaba acusando en representación de la sociedad ofendida por el delito, y por ello, muchas veces por la falta de acusación quedaba impune el delito.” (Peña Cabrera Freyre, Derecho procesal penal - Sistema acusatorio, teoría del caso y técnicas de litigación oral, 2011, pág. 173)

El Proceso Penal

Definiciones

“Para ASECIO MELLADO: define el proceso como "un instrumento que ostenta el Estado por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales resuelve y decide los diversos conflictos intersubjetivos y sociales surgidos en el seno de la comunidad, entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica".” (Reyna Alfaro, 2015).

“Según SAN MARTÍN CASTRO citado por Luis Miguel Reyna Alfaro: define al proceso penal, como: "el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última”” (Reyna Alfaro, 2015).

Función del proceso penal

“Dice Binder (1993) citado por San Martín Castro (2006) son corresponsables de la política criminal y ejes estructuradores de lo que se denomina "Sistema Penal" o "Sistema de Justicia Penal", que es el conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de la coerción penal y el castigo estatal. Ambas ramas regulan en forma conjunta el poder punitivo del Estado; v. gr: las garantías penales-principios de legalidad o culpabilidad-funcionan en estrechísima relación con las garantías procesales-derecho de defensa y presunción de inocencia.”

Beling citado por San Martín Castro (2006), al respecto, señala que el Derecho penal y el Derecho procesal penal no son más que sectores de un ordenamiento jurídico idéntico, de forma que el procesal está llamado únicamente a servir al penal, aunque es del caso

reconocer que entre ambos existe una diferenciación conceptual, pues poseen objeto propio de regulación y un sentido peculiar. (San Martín Castro, Derecho Procesal Penal, 2006, pág. 8)

Clases de proceso penal

Descripción inicial

El CPP plantea una total reforma de la estructura procedimental. El proceso penal se rige, en términos generales, por las reglas establecidas por el denominado proceso penal común, existiendo una serie de especialidades procedimentales.

A continuación se hará una revisión inicial de las modalidades procedimentales conforme al nuevo Código Procesal Penal: (Reyna Alfaro, 2015)

➤ El proceso penal común

Aparece como la forma procesal eje del NCPP. El libro III del CPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: investigación preparatoria (Sección I, artículos 321-343), etapa intermedia (Sección II, artículos 344-355) y el juzgamiento (Sección II, artículos 356-403). Establece el CPP una serie de reglas dedicadas a la regulación de la impugnación” (Libro IV, La Impugnación)

➤ Los procesos especiales

Como antes se precisó, el CPP establece una serie de especialidades procedimentales que acompañan al denominado proceso penal común. Se trata del proceso inmediato, el proceso por razón de la función pública, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz, el proceso por faltas. Estas especialidades procedimentales, salvo ciertas especificidades, reconocen las reglas del proceso penal común.

➤ El proceso inmediato

Dentro de los procesos especiales del CPP se ubica el proceso inmediato, para supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria. Se caracteriza por su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria.

➤ **El proceso por razón de la función pública**

Existen, dentro de esta tipología procedimental, tres sub-clasificaciones: el proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos, el proceso por delito común atribuido a congresistas y otros altos funcionarios públicos y el proceso por delito de función atribuido a otros funcionarios públicos.

➤ **El proceso de seguridad**

Destinado a ser aplicado en los supuestos en que se prevea la posibilidad de imposición de una medida de seguridad al imputado conforme a las reglas que establece para ello el Código Penal.

➤ **El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal**

Este tipo de proceso opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado, es decir, en los que no interviene el Ministerio Público.

➤ **El proceso de terminación anticipada**

Destinado a la regulación de la figura de la terminación anticipada del proceso penal, uno de las fórmulas de aceleramiento procesal adoptadas por el CPP.

➤ **El proceso por colaboración eficaz**

El proceso por colaboración eficaz regula el trámite correspondiente a la concesión de beneficios por colaboración eficaz.

➤ **El proceso por faltas**

Regula el trámite de las faltas.

Los medios impugnatorios, según el código procesal penal

El recurso de Reposición

“El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona.

El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibile. La resolución judicial es inimpugnabile.” (Sánchez Velarde, Introducción al Nuevo Proceso Penal, 2005)

El recurso de Apelación

“El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y pre- judiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente.

El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos; se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación (art. 416,414). La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia (art. 418). La Sala Penal Superior conoce de las resoluciones dictadas por el juez de la investigación preparatoria, juez penal unipersonal o colegiado; examina la resolución impugnada en cuanto a los hechos como la aplicación del derecho y resuelve en audiencia de apelación, con la intervención de las partes confirmando, revocando total o parcialmente, o anulando la misma, sea por unanimidad o por mayoría; bastan dos votos conformes para absolver el grado (art. 417-419).” (Sánchez Velarde, Introducción al Nuevo Proceso Penal, 2005)

El recurso de Casación

“La nueva ley procesal introduce la casación penal bajo determinadas reglas de procedimiento, precisando, en primer orden, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas Superiores (art. 427). Pero se tiene que tener en cuenta la exigencia de determinado quantum punitivo previsto en la norma penal para su procedencia; así, se requiere que el auto que ponga fin al procedimiento se re- fiera a un

delito cuyo extremo mínimo de la pena prevista en la ley sea superior a seis años; o la sentencia dictada sea por delito que tenga señalada en la ley en su extremo mínimo pena superior a seis años; en ambos casos se trata de la pena conminada que establece el código penal para el delito y no la pena que se haya impuesto o solicitada en la acusación escrita (si fuera este último caso). También se exige que se trate de sentencia que imponga la medida de seguridad de internación; o cuando el monto de la reparación civil fijada en primera o segunda instancia sea superior a cincuenta unidades de referencia procesal; o el objeto no pueda ser valorado económicamente. El plazo para interponer el recurso de casación es de diez días que se computan a partir del día siguiente de la notificación de la resolución judicial.

Excepcionalmente, la Corte Suprema podrá declarar la procedencia del recurso de casación cuando, discrecionalmente y en casos distintos a los señalados, lo considere necesario para afirmar la doctrina jurisprudencial. Cuando se invoque este supuesto excepcional, el recurrente, además de las causales que se prevén, deberá explicar puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende (art. 427.4, 430.3). “

Las causales para interponer casación son las siguientes:

- a. Si la resolución ha sido expedida con inobservancia de garantías constitucionales de naturaleza procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.
- b. Si la resolución ha sido expedida inobservando normas procesales sancionadas con nulidad.
- c. Si la resolución importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley penal u otras normas jurídicas.
- d. Si la resolución ha sido expedida con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación.
- e. Si la resolución se aparte de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o Tribunal Constitucional.

“El recurrente debe de invocar la causal por separado así como señalar de manera concreta los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados; sus fundamentos legales y doctrinales y precisará la aplicación que pretende. Entonces, el recurso de casación debe de plantear no solo la indebida interpretación o aplicación de

las normas sino proponer la forma debida y correcta de la aplicación de la ley. Se presenta ante la Sala Penal Superior, la que puede declarar su inadmisibilidad; en caso de conceder el recurso notificará a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Suprema, estableciéndose que para en caso de distritos judiciales fuera de la ciudad de Lima, deben de fijar domicilio procesal dentro del décimo día de notificados, ello permitirá a la Corte Suprema cumplir con el traslado del recurso a las partes (art. 430.4, 5).”

“La Corte Suprema mediante auto decidirá si conoce el fondo del recurso; fijará para la Audiencia de Casación con citación de las partes estableciéndose, como sanción procesal, que de no concurrir la parte que interpuso el recurso se resolverá inadmisibile el mismo (art. 431.2). Instalada la audiencia se escuchará a las partes, incluso al imputado, si asiste, luego de lo cual se suspende a fin de que la Sala resuelva dictando sentencia en el plazo de veinte días, requiriéndose cuatro votos conformes.”

“Si la Sala Penal Suprema declara Fundado el recurso de casación, declarará la nulidad de la sentencia o auto, y podrá disponer el reenvío del proceso. En el primer supuesto, se pronunciará sobre el fondo del asunto dictando decidir el caso o el fallo que reemplazará al impugnado; en el segundo supuesto, de nulidad y reenvío, indicará el órgano jurisdiccional inferior competente y el acto procesal que deba renovarse. A margen del expuesto, también puede, de oficio o a pedido del Ministerio Público, decidir que el fallo tenga naturaleza de jurisprudencia vinculante a otros órganos jurisdiccionales inferiores (art. 433.3).”

“Los efectos más importantes de una sentencia de casación son: a) la anulación de la sentencia o auto podrá ser total o parcial; b) si alguna de las disposiciones de la resolución impugnada no fue anulada, tendrá naturaleza de cosa juzgada; y c) si el fallo afecta el estado de detención del imputado, se ordenará por Tribunal Supremo su libertad.”

El recurso de Queja

“Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada.”

“Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos:

a) cuando el juez declara inadmisibile un recurso de apelación; y b) cuando la Sala Superior declara inadmisibile un recurso de casación. Además de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada (art. 437).”

“El plazo para su interposición es de tres días y en concordancia con lo dispuesto por el art. 403 del CPC, tratándose de Distritos Judiciales distintos a Lima y Callao, el recurrente puede pedir al juez que denegó el recurso que, dentro del plazo remita lo actuado por conducto oficial, debiéndose formar el cuaderno y proceder a la remisión, bajo responsabilidad. El órgano jurisdiccional decidirá su admisibilidad y podrá, previamente, pedir al juez copia de alguna actuación procesal.”

“Si queja de derecho es declarada fundada, se concederá el recurso y se ordenará al juez remita el expediente o ejecute lo que corresponda, notificándose a las partes; si la queja es declarada Infundada, se notifica al Fiscal y a las demás partes.”

Medios Impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio

“En el presente trabajo de investigación, el medio impugnatorio interpuesto fue el RECURSO DE APELACIÓN, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida por un órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal

Colegiado Supraprovincial, por lo que en segunda instancia intervino la Tercera Sala Penal de Apelaciones.”

El delito

Definición

“El Código Penal no ofrece una definición material de delito. Sin embargo, a partir de la interpretación de algunos preceptos de la Parte general es posible identificar las características legales básicas del delito. Así, por ejemplo, a partir de su artículo 11, que señala que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”, se deduce que el delito es un comportamiento humano que puede revestir la forma de acción u omisión y que si las únicas modalidades subjetivas del comportamiento delictivo son la dolosa y la imprudente, la voluntariedad es un elemento del delito. Por tanto, la responsabilidad penal es siempre subjetiva y no se admite (artículo VII del TP del CP) por la mera causación de resultados o caso fortuito.” (Meini, 2014)

“El concepto material de delito que aquí se asume es: un comportamiento merecedor de pena que se imputa a quien se le exige evitarlo.” (Meini, 2014)

“El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo antijuricidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable.” El artículo 11 del Código Penal expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas.” (Villavicencio, 2007).

Elementos del delito

Tipicidad

“La verificación de si la conducta realizada coincide con lo descrito en la ley (tipo) es una función que se le denomina tipicidad. Este proceso de imputación implica dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así, determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado. Sin embargo, esto no basta, pues será necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo” (imputación subjetiva). (Villavicencio, 2007).

Antijuricidad

“Para que una conducta típica sea imputable, se requiere que antijurídica, es decir, que no esté justificada. La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito doloso o imprudente, de comisión u omisión). Las más importantes justificaciones son la legítima defensa (artículo 20, inciso 3, Código penal), el estado de necesidad (artículo 20, inciso 4, Código penal) y el ejercicio legítimo de un derecho (artículo 20, inciso 8, Código penal). En la práctica, el juicio de la antijuridicidad se limita a una constatación negativa de la misma, pero la antijuridicidad posee características especiales. Si no se presenta alguna causa de justificación antijuridicidad de la conducta típica estará comprobada.” (Villavicencio, 2007).

Culpabilidad

“La imputación personal se orienta, por un lado, desde la óptica del Estado, en los fines preventivos de la pena (no se pretende un libre albedrío indemostrable empíricamente, sino un concepto de libertad, no en un sentido abstracto, sino una especial ubicación del sujeto frente al cúmulo de condicionamientos), y por otro lado, desde la óptica del individuo, siendo necesario apreciar la situación de desventaja que éste tiene frente al Estado. Para este fin, la imputación personal evalúa un conjunto de aspectos relativos al agente: imputabilidad (excluida por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteración de la percepción), probabilidad de conciencia de la antijuridicidad (excluida por situación de error de prohibición) y exigibilidad de otra conducta (excluida por una situación de miedo insuperable, obediencia jerárquica, etc.).” (Villavicencio, 2007)

La pena

Al respecto Lozano (2020) asume que es la calificación que se le atribuye a un delito que se aplica a una determinada conducta o conjunto de conductas al margen de la ley.

Definiciones

En términos generales la pena, cuando no es extintiva, consiste en la limitación de los derechos personales de un sujeto impuesta por el Estado como consecuencia de un proceso adelantado por la rama jurisdiccional, cuando éste es declarado responsable de una conducta definida de manera inequívoca por las normas, que lesiona o pone en peligro, sin justa causa, el bien jurídico tutelado” (GALVIS, 2003)

Clases de pena

El código penal prevé cuatro clases de penas, según el artículo 28°: (San Martín Castro, Derecho Procesal Penal , 2000)

- a. Pena privativa de la libertad (artículo 29°)
- b. Pena restrictiva de la libertad (expatriación y exclusión artículo 30°)
- c. Pena limitativa de derechos (prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación artículo 31°)
- d. Multa (artículo 41°)

Del delito investigado en el proceso penal en estudio

Identificación del delito investigado

Del presente trabajo de investigación en el caso de estudio se trata del delito de Robo agravado cuyo tipo base es el artículo 188° concordante con el artículo 189° del código penal, del presente caso en estudio se subsume en las siguientes agravantes los incisos 2, 3 y 4 es decir durante la noche o lugar desolado, a mano armada y con el concurso de dos o más personas cuya pena será no menor de doce ni mayor de veinte años.

Ubicación del delito investigado en el código penal

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, regulado en el artículo 189°, en el Capítulo II, del Título V, del Libro Segundo. Parte Especial. Delitos Contra el Patrimonio.

El delito de robo agravado

El delito de robo agravado se encuentra tipificado en el artículo 189° que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188° del Código penal, donde se establecen

los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse o la violencia contra la persona o que se amenace a ésta, con la causación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada cuando esta conducta ha sido cometida por ejemplo: durante la noche o en lugar desolado, con el concurso de dos o más personas, o a mano armada, etc.

Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento.

Definiciones

Roy Freyre citado por Salinas Siccha: “expone que el robo en sentido estricto es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con el propósito de aprovecharse de ella, sustrayéndola del lugar donde se encuentra mediante el empleo de violencia o amenaza contra la persona, o de cualquier otro medio que la incapacite para resistir y sin la concurrencia de armas o instrucciones que pudieran servir como tales.”

Se considera el robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (Salinas Siccha, Derecho penal parte especial. Derecho penal parte especial., 2015).

Regulación

El Robo Agravado, está ubicado en el Código Penal, y está tipificado en el artículo N° 189, la misma que señala, que la pena de Robo Agravado será castigado con pena no menor de 12 ni mayor de 20 años, si el robo es cometido: - En inmueble habitado.

- Durante la noche o en lugar desolado.

- A mano armada.
- Con el concurso de dos o más personas.
- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
- Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
- Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: -
 Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

- Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

III. HIPOTESIS

3.1 Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 04171-2013-892501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Piura-Piura, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

Respecto a la sentencia de la primera instancia

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación del derecho, la pena y la reparación civil fueron de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta.

Respecto a la sentencia de la segunda instancia

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil fueron de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar.

Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de la investigación:

no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

4.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 04171-2013-892501-JR-PE-05, que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el

expediente corresponde al archivo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Piura, que conforma el Distrito Judicial de Piura.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

4.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados le corresponden a la docente investigadora: Dione Loayza Muñoz Rosas).

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan en el anexo 2.

4.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

4.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo

4

4.8. Matriz de consistencia

En ponencia de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado el Expediente N° 04171-2013-892501-JR-PE-05 , del Distrito Judicial de Piura .2021.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
--	----------------------------------	----------------------------------

GENERAL	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el Patrimonio – Robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 04171-2013-892501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Piura 2021?</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el Patrimonio – robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 04171-2013-892501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Piura.2021.</p>
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera
instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	

	<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>
--	---	---

4.9. Principios éticos

Para la realización de este trabajo tenemos el compromiso de los principios éticos de conformidad a lo establecido por nuestra casa de estudio los cuales nos guían a buenas prácticas e impulsan a que el alumno realice una conducta responsable, mediante la cual protegemos a las personas toda vez que no es el medio de análisis, previendo el riesgo de implicar a los sujetos que encontramos dentro de nuestra investigación, guardando la confidencialidad de la identidad de las partes, sin embargo no podemos dejar de lado a aquellas personas que se involucran en la investigación por ello, se tendrá en cuenta el uso de la información contenida, dejando la libertad para la participación de voluntad de aquel que necesite incrementar conocimientos utilizando nuestra investigación no solo en el proyecto sino también en los informes y artículos presentados.

Cumpliendo con estas exigencias, se beneficiará a los participantes de las investigaciones, los cuales tienen que respetar la justicia debiendo ejercer razonabilidad ponderable tomando las precauciones que sean necesarias, debiendo tener en cuenta a su vez, la integridad y rectitud extendiéndose al ejercicio profesional para ello el investigador tendrá en cuenta las buenas prácticas concientizándose de la responsabilidad científica y profesional para considerar con sumo cuidado las consecuencias sobre la difusión de la presente investigación sin poder delegar tal responsabilidad a terceras personas.

Cumpliendo con las exigencias el investigador procederá con rigor científico asegurando la fiabilidad, validez y la credibilidad sobre las fuentes y los datos obtenidos, garantizando para tal fin la veracidad de su investigación.

A su vez el incumplimiento de estos principios éticos o de las buenas prácticas será sometido a sanciones tipificadas en el Reglamento de sanciones por infracción al ejercicio de la investigación.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

“Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04171-2013-89-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021 “

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	JUZGADO PENAL COLEGIADO - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 04171-2013-89-2001-JR-PE-05 JUECES : M.C.A. ESPECIALISTA : CH.F.C.C. (*)A.R.J.E. S.N.R. ABOGADO : S.R.J.H. MINISTERIO DE JUSTICIA: : C.H.A	1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores												

<p>MINISTERIO PÚBLICO: : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CATACAOS. H.S.J.</p> <p>IMPUTADO : V.V.J.J.</p> <p>DELITO :ROBO AGRAVADO H.T.R.J</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : M.S.D.H.</p> <p>Director de Debates :Juez penal J.E.A.R.</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>Resolución Número: TRES (03) Piura, Diecinueve de diciembre Del dos mil catorce.-</p> <p>Corte Superior de Justicia de Piura, doctor A.M.C, doctora tecnicismos, extranjeras, ni viejos tópicos, tampoco de argumentos lenguas “retóricos. Se asegura de no anular, o 8 J.E.A.R. como directora de debates y doctor R.S.N, en la perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones acusación fiscal contra: El acusado R.J.H.T. identificado ofrecidas. Si cumple con DNI N° 43501596, nacido en Castilla – “Piura el 28 de</p>	<p>de edad. etc. Si cumple “</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? sobre lo que se decidirá. Si cumple “</p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado : Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple”</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>Agosto de 1982, de 32 años de edad, con grado de instrucción segundo año de educación secundaria, estado civil soltero - conviviente con tres hijos, trabajaba como ayudante-matarife percibiendo por ello trescientos veinte nuevos soles mensuales (S/.320.00), con domicilio en AA.HH Juan de Mori Mz. Y Lote 29 I etapa - Piura, sin antecedentes penales; a quien se le atribuye la presunta comisión en calidad de autor del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de D.H.M.S, siendo que el acusado se encontró acompañado de su abogado defensor Dr. M.O.R. con ICAP 642, presente la Fiscal Adjunta Provincial de La segunda Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Catacaos Dra. J.H.S; instalada la audiencia e iniciado el debate con el alegato de apertura de la señora fiscal, alegato de apertura de la defensa técnica del acusado, realizada la actividad probatoria y alegatos de clausura de la fiscal y del abogado de la defensa así como la autodefensa del acusado, es el estado del proceso el emitir sentencia.</p> <p>I CONSIDERANDO</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>I. IMPUTACIÓN FISCAL:</p> <p>1.1. “La representante del Ministerio Público refiere que el día 16 de Diciembre del año 2013 aproximadamente a las 3:30 de la tarde, cuando el agraviado D.H.M.S. caminaba por inmediaciones de las calle</p>	<p>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple “</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>													
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Cayetano Heredia e interceptación con jirón Chorrillos de la localidad de Catacaos, es interceptado por tres sujetos, reconociendo a dos de ellos, esto es a Ronald conocido como Canducho y a la persona de Goliat, existiendo un tercer sujeto que no pudo identificar sólo reconocerlo por características físicas. El agraviado llevaba una mochila en el hombro, uno de los sujetos lo coge por el cuello, lo agrede físicamente, siente un objeto punzo cortante en la parte de la espalda, sin embargo no pudo ver que objeto era, mientras los otros dos sujetos aprovechan a rebuscarle “968895390 de línea movistar valorizado en un promedio de S/. 800 Nuevos soles; es así que el acusado luego de poner la denuncia, al efectuar rondas por la zona es que se logra intervenir en la calle Grau de Catacaos a la persona de R.H.T. y a la persona de J.V.V. siendo que al hoy acusado (R.H.T.) al practicarle el registro personal se le encuentra un chip movistar y un arma punzo cortante(tijera). Entre una de las diligencias fue la visualización del chip encontrado, donde se llegó a determinar que el chip pertenecía a la persona del agraviado a quién se lo habían robado momentos antes. La conducta que se atribuye al acusado R.J.H.T habría sido sacarle al “</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple “</p> <p>1. “Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.2. ”La representante del ministerio público subsume dichos hechos como delito de Robo Agravado tipificado en el artículo 188 (tipo base) concordado con las agravantes establecidas en el artículo 189° inciso 4 (con el concurso de dos o más personas) del Código Penal, solicitando la imposición de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD (dado que es un agente primario) y el pago de una Reparación Civil en la suma de dos mil nuevos soles (S/. 2 000.00) a favor del “</p> <p>II. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA</p> <p>2.1. La defensa del acusado Dr. M.O.R. solicitó en base al artículo 372° del código Procesal se recese la audiencia para que se llegue a un acuerdo con la representante del Ministerio Publico sobre el monto y la reparación civil. No obstante posterior a ello el cusado A.J.H.T. precisó que no acepta los cargos que le imputa la representante del Ministerio Publico”.</p> <p>III. TRÁMITE DEL PROCESO</p> <p>“Conforme al estadio procesal y en virtud del artículo 371° del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa del acusado, haciéndole conocer de los derechos</p>	<p>la acusación. Si cumple “</p> <p>2. “Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple “</p> <p>3. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple “</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundamentales que le asisten, se le preguntó si se considera responsable de los hecho materia de acusación sustentados por la representante del “hechos atribuidos y manifestó que se reserva su derecho a declarar; por lo tanto se sometió al presente juzgamiento“.</p> <p>IV. ACTIVIDAD PROBATORIA: MEDIOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>4.1. “Declaración del Médico legista G.J.R.V. identificado “Indicó que se desempeña como médico desde el año 2006, laborando en la división médico legal desde el 2009, actualmente es médico legista contratado por el Ministerio Público, jefe de la división médico legal de Catacaos, a la fecha a emitido más de tres mil reconocimientos médicos. “con DNI N° 42932992.</p> <p>4.2. “Indicó que en el mes de diciembre de 2013 laboraba en la comisaría de Catacaos, el día 16 de diciembre de 2013 participó en una intervención policial a horas 4:45 PM, precisa que es el conductor del patrullero de la comisaría, a solicitud de un agraviado quien refiere que le habían robado un celular, salieron a patrullar en compañía de dos efectivos más; en el transcurso se intervino al hoy</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado porque el agraviado lo reconoció como el autor del robo de su celular, no recuerda el lugar donde se intervino al acusado. El agraviado lo describió como quien le robo, y además por referencia del lugar, el señor es conocido dado que trabajaba en un camal. Precisa que él firmó el acta de intervención, el registro lo hizo un colega suyo pero si recuerda que le encontraron un celular y un chip.”</p> <p>4.3. “Declaración del testigo PNP J.N.M.P; identificado con DNI N° 46954734.” “Precisó que en el mes de diciembre de 2013 trabajaba en la comisaría de Catacaos, el día 16 de diciembre de 2013 se encontraba trabajando; afirmó haber realizado el registro personal a la persona de R.J.H.T. a quien se le encontró en su bolsillo derecho de su pantalón jean un chip movistar y una tijera la cual era negra con metal de aproximadamente 15 cm. y en su bolsillo izquierdo un celular. Tal como consta en el acta de registro personal se le hizo ver lo que indica el artículo 210° del CODIGO Procesal Penal, precisando que el momento en el que se intervino no se pudo realizar el acta porque el lugar no contaba con las garantías y eso consta en el acta de intervención. Ellos llegaron a saber que el chip le pertenecía al</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviado, porque al momento que le hacen el registro le preguntaron por el chip que habían encontrado y respondió que era de el y colocaron el chip en otro celular, le dijeron al agraviado que dictará su número de ese modo llaman de otro celular y sonó el teléfono, ya no pudo decir nada mas el acusado. Él participó en el acta de registro personal, él estuvo al momento de la intervención también. In situ se le encuentra todo pero el acta se redacta en comisaría.”</p> <p>4.4. “Declaración del agraviado D.H.M.S. Identificado con DNI N° 446 22261” “Precisó que es docente en el área de matemática y física. Él vive en el AA.HH Juan de Mori Calle I, en la fecha del 16 de diciembre laboraba en la I.E María Auxiliadora de Catacaos, siendo que para dirigirse a su domicilio pasa por Cayetano Heredia. Conoce de vista al imputado porque es del barrio lo conocen como canducho; el día 16 de diciembre de 2013 le robaron su celular negro marca Samsung S4, el robo fue rápido, él iba camino a su casa, iba hablando por celular desprevenido como cualquiera suele hacerlo por la calle, cuando levantó la mirada ya tenía a tres sujetos delante de él. Forcejeo con ellos y le arrebataron el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>celular, al ver que se venían los empujo, su celular cae ellos lo cogen y se van; fue tan rápido en conjunto con los tres el forcejeo, no le realizaron amenaza alguna. Recuperó su celular más o menos una semana después, pues tenía amigos en común y pidió que le pasen la voz porque tenía archivos ahí, dio las características de su celular y lo que hizo fue que le indicaron quien lo podía tener, mandó un intermediario para evitar enfrentamiento. En el día de los hechos emitió su declaración en la policía, estaban presentes los efectivos policiales, se ratifica de su firma en el acta de declaración, siendo que la representante del Ministerio Publico deja constancia de una contradicción puesto que en dicha declaración precisó que lo cogotearon, sintiendo una punta en la cintura, ante lo cual el agraviado refiere que en primera instancia cuando hacen el informe, él iba indicando lo sucedido y el oficial de turno iba escribiendo, terminado eso sacaron los sellos, y le dijeron que firmara, su error fue no haber leído, sólo firmó colocó su huella y pasó a retirarse; la representante del Ministerio Público indicó que se deja constancia de que en dicha declaración estuvo presente la fiscal de turno y la abogada del acusado. Indica que a la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señora M.C.T.B. a conoce de vista porque son del barrio, después de lo sucedido se ha enterado que es la mamá del acusado; la señora Candelaria después de los hechos se acercó porque quería saber quién era el agraviado. Precisa que si firmó un acta de entrega de celular en el Juez de Paz de Cura Mori donde firmo la Señora M.C, indicando que él recuperó su celular por sus propios medios. Él afirmó haber salido con los efectivos policiales a patrullar y la intervención se produjo a las 4:30 más o menos en la intercepción de la calle Grau con Moquegua si no se equivoca. Afirmó que no existió arma punzo cortante, no lo cogieron. Cuando sucedieron los hechos reconoció a dos personas, uno de ellos era el acusado.”</p> <p>“MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA.</p> <p>4.5. Declaración de la testigo E.P.P, identificado con ““DNI N° 01068700.”- “Precisó que no conoce al agraviado ni al acusado, pero si conoce a la esposa del acusado quien le llega a comprar sandalias a su tienda en el mercado de Catacaos. Ella vio que ese día (16 de diciembre de 2013) hubo un pleito en el mercado, dos señores se le</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acercaban al chico que regresaba con un celular, uno le tiró una cachetada y el otro le quita el celular, el celular vuela y cae cerca del acusado que estaba borrachito, en ningún momento ha visto que el acusado coge el celular, a los otros dos muchachos no los conoce pero uno de ellos iba de polo blanco con pantalón celeste jean y el otro iba de polo rojo con bermuda blanca, uno era muchachón y el otro tenía como 20 años; le dieron una cachetada; el acusado pasó de “F”rente, paro miró y siguió por su camino; estaba bien mareado el señor. Su puesto de sandalias está en la Calle Cayetano He redia, ella está allí hasta las tres de la tarde, aproximadamente. Antes de los hechos no lo había visto al señor R.H.(el acusado). La esposa del acusado es a quien ella le vende las sandalias, el día del problema ella se acerca y le cuenta del problema de su esposo, entonces ella le contó que lo había visto y le dijo don Ronald no ha sido, él solo pasó y estaba bien mareado.”</p> <p>4.6. “Declaración de la testigo M.C.T.B. “Declaración de la testigo M.C.T.B. Identificado DNI N° 02701568- Refirió</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que no declararía; porque el acusado es su hijo y está injustamente detenido.</p> <p>4.7. 4.7. Declaración del testigo J.J.V.V.- Identificado con “DNI N° 76381016.- ““Refirió que no conoce a la persona del agraviado, ni a I.L.M. Al acusado R.J.lo conoce tiempo, es un amigo de vista, ya que en su casa venden ceviche y él iba a comer, el acusado labora en el camal. El día 16 de diciembre de 2013 él fue intervenido con R. por un robo agravado en la Moquegua con Grau, ninguno opuso resistencia. Precisa que desde las 2: 30 a 3:00 de la tarde estuvo con R, ese día él estaba en su paradero que es por el camal y R. le dijo para ir a tomar cerveza a la casa de R. y lo llamaron para hacer una carrera y después regresa; después se han ido a tomar a otro sitio; el acusado se encontró con dos amigos más, uno de sus amigos era alto y el chato era agarrado de 24 años más o menos, cuando él se encuentra con “acusado estaba un poco mareado Se encontró con R como 02:30 a 03:00, cuando lo llamaron ha realizar una carrera se fue sólo, ni dos minutos se demora y regresa al toque donde lo había dejado en su casa, finalmente salen de la casa de Ronald como a las 3:00 o 3:30 de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la tarde. No observaron ningún hecho. Fue intervenido con R. No observó si a R le encontraron algo porque los revisaron en celdas distintas. La carrera fue de su familia desde la casa de R que queda en la Cayetano Heredia y fue hasta Juan de Mori calle 7, habrán 5 calles.</p> <p>DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO”</p> <p>4.8. “Se oralizó el acta de Registro Personal.”</p> <p>4.9. Se oralizó el acta de incautación de arma blanca.</p> <p>4.10. Se oralizó el voucher del Banco de la Nación donde se determina que el número de teléfono 968895390 “corresponde al cliente M.S, D.H, fecha de recarga virtual ““el 18 de Diciembre de 2013.”</p> <p>4.11. “Se oralizó el acta de verificación de número telefónico y chip. “</p> <p>4.12. “Se oralizó la declaración del acusado R.J.H.T. “</p> <p>V. “TIPICIDAD DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA. “</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.1. “Robo Simple – tipicidad objetiva”.- “En la ejecutoria vinculante del 2004 se ha establecido: El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con ánimus lucrandri, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporales y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción” bien debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado” violencia o maneja como elementoconstitutivo del delito de robo - empleo de violenciacontra la persona, “... de la propia redacción del tipo penal se desprende que el primer elemento característico del robo lo constituye la violencia. La bviolencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para faciliar la sustración y por ende el poderamiento legitimo del bien que pertenece al sujeto pasivo (...); en tal contexto se entiende por violencia aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima” ante“del sujeto pasivo. Muchas</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>veces la edad de la víctima, su contexto social y familiar que lo rodea o el lugar donde ocurre la amenaza puede ser decisiva para valorar la intimidación. Por otro lado la amenaza requiere de las siguientes condiciones: la víctima debe creer que existe la firme posibilidad que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la creencia que no poniendo resistencia o, mejor dicho dando su consentimiento a la sustracción evitará el perjuicio que se anuncia. Ello puede ser quimérico pero lo importante es que la víctima lo crea”.</p> <p>5.2. “ Robo Simple – tipicidad Subjetiva, -“La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo - volitivo “mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. No obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es el agente actúo movido o guiado por la intensión de sacar provecho del bien mueble sustraído...”.-</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.3. “Robo Agravado.- previsto en el artículo 189 primer párrafo inciso 4 (con el concurso de dos o más personas),en concordancia con el tipo base – robo simple tipificado en el artículo 188 del Código Penal, delito pluriofensivo “en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza “heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, o amenazándolo.</p> <p>5.4. “Consumación del ilícito penal.- Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo,” b)si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido “inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consuma para todos”. Que en el presente caso conforme se han narrado los hechos el ilícito quedó en grado consumado, puesto que los participantes en el ilícito penal fueron tres personas, los mismos que han tenido la disponibilidad de la cosa sustraída, que si bien refiere el agraviado que recuperó su teléfono celular, ello fue después de una semana de ocurridos los hechos.- “</p> <p>5.5. Grado de participación.- Conforme estipula el artículo 23 del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento un delito, c) coautoría cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual en el presente caso la fiscalía en sus alegatos de apertura precisó que el grado de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>participación del acusado Ronald de Jesús Hidalgo Taboada era como autor, no obstante este juzgado colegiado y en aplicación de lo establecido en el artículo 374 del Código Procesal Penal después de actuados algunos medios probatorios sometió a debate que el grado de participación del acusado sería como coautor dado a que en el presente caso han participado tres personas existiendo distribución de roles, siendo que los tres sujetos habrían tenido dominio del hecho conjunto.”</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04171-2013-89-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.”

“LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. “”Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron

4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron. “

“Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 04171-2013-89-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021”

	Evidencia empírica	Parámetros	“Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil “	“Calidad de la parte considerativa e la sentencia de primerainstancia “
--	--------------------	------------	---	---

			2	4	6	8	10	[18]	[916]	[1724]	[2532]	[3340]
Motivación	<p>VI. VALORACION DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA</p> <p>6.1. “Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo “Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393 inciso 2 del código antes citado, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. ““(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).No cumple “</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis ““individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</p>										

	<p>Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.</p> <p>6.2. “Analizado el presente caso, el Ministerio Público le imputa al acusado R. J.H.T. el haber realizado el delito de robo con la agravante de haber ocurrido con el concurso de dos o más personas (inciso 4), en el hecho “ocurrido el día 16 de Diciembre de 2013 en agravio de D.H.M.S. “</p> <p>6.3. “Que, en el presente caso ha quedado acreditada la existencia del hecho acontecido el día 16 de Diciembre de 2013 así como la participación del acusado R.J.H.T en el ilícito penal, con los siguientes medios probatorios : 1) La declaración en juicio del agraviado D.H.M.S, quien refiere que: “el 16 de diciembre laboraba en la I.E</p>	<p>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple “</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple “</p> <p>4.</p> <p>5. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>María Auxiliadora de Catacaos, siendo que para dirigirse a su domicilio pasa por Cayetano Heredia. Conoce de vista al imputado porque es del barrio, lo conocen como “Canducho”; el día 16 de diciembre de 2013 le robaron su celular negro marca Samsung S4, el robo fue rápido,” iba camino a su casa, iba hablando por celular</p>	<p>dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple “</p> <p>6. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple “</p>													
		<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple “</p>													

		<p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple “</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple “</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el</p>			x										
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>derecho aplicado que justifican la decisión.(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple “</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. “Si cumple “</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación		<p>6. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del “argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple “</p>										
-------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p><i>desprevenido como cualquiera suele hacerlo por la calle, cuando levantó la mirada ya tenía a tres sujetos delante de él. Forcejeo con ellos y le arrebataron el celular, al ver que se venían los empujó, su celular cae, ellos lo cogen y se van; fue tan rápido en conjunto con los tres el forcejeo, no le realizaron amenaza alguna. Recuperó su celular más o menos una semana después, pues tenía amigos en común y pidió que le pasen la voz porque tenía archivos ahí, dio las características de su celular y lo que hizo fue que le indicaron quien lo podía tener, mandó un intermediario para evitar enfrentamiento. En el día de los hechos emitió su</i></p>	<p><i>daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, 72 normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p>					X			32	
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	----	--

reparación civil

	<p>”que en dicha declaración precisó que lo cogotearon, sintiendo una punta en la cintura, ante lo cual el agraviado refiere que en primera instancia cuando hacen el informe, él iba indicando lo sucedido y el oficial de turno iba escribiendo, terminado eso sacaron los sellos, y le dijeron que firmara, su error fue no haber leído, sólo firmó colocó su huella y pasó a retirarse; la representante del Ministerio Público indicó que se deja constancia de que en dicha declaración estuvo presente la fiscal de turno y la abogada del acusado. Él afirmó haber salido con los efectivos policiales a patrullar y la intervención se produjo a las 4:30 más o menos en la intercepción de la calle Grau con Moquegua si no se equivoca.</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple “</p>				X						
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>Afirmó que no existió arma punzo cortante, no lo cogieron. Cuando sucedieron los hechos reconoció a dos personas, unode ellos era el acusado”. En consecuencia este juzgado “colegiado advierte que con la declaración del agraviado se “determina tanto la existencia del hecho como la” “participación del acusado, siendo que con relación aempleo de la violencia y/o amenaza, a fin de determinar cuál se encuentra corroborada con otros medios probatorios, para lo cual aplica lo establecido en el Recurso de Nulidad 3044-2004 Sala Permanente de Lima, donde se estableció en el considerando quinto: “Que por lo demás, es de dejar sentado como doctrina general que cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles situación que se extiende a las declaraciones en sede policial, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la normahabilitante pertinente referido a la presencia del fiscal y , en su caso, del abogado defensor, el tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unos u otras de tales declaraciones pues puede ocurrir por determinadas razones que el Tribunal</p>	<p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple “</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debe precisar cumplidamente que ofrezca mayor credibilidad lo declarado en la etapa de instrucción que lo dicho después del juicio oral (...).</p> <p>6.5. “Por lo que a criterio de este colegiado la defensa del acusado R.J.H.T no ha podido enervar la sindicación vertida por el agraviado D.H.M.S. declaración que contiene las exigencias materiales para emitir una sentencia condenatoria pues reúne los tres elementos que establece el acuerdo Plenario Nro. 2-2005/CJ116 respecto a las declaraciones de agraviados o testigos: a) ausencia de incredibilidad subjetiva” puesto que entre el agraviado M.S. con el acusado H.T no se ha determinado que hayan existido conflictos, que permitan “establecer existencia de odios o resentimientos entre ““ambos, puesto que el agraviado al momento de rendir su declaración en juicio precisó que conoce al acusado como Canducho del barrio, pero que no ha tenido problema alguno con el mismo.” b) verosimilitud acompañada por elementos periféricos, corroboran lo vertido en la sindicación del agraviado:” 1) La declaración en juicio realizada por el testigo efectivo policial C.H.A.CH, quien precisa: “el día</p>	<p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple “</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>16 de diciembre de 2013 participó en una intervención policial a horas 4:45 PM, precisa que es el conductor del patrullero de la comisaría, a solicitud de un agraviado quien refiere que le habían robado un “celular, salieron a patrullar en compañía de dos efectivos” “más; en el transcurso se intervino al hoy acusado porque el agraviado lo reconoció como el autor del robo de su celular, no recuerda el lugar donde se intervino al acusado. El registro lo hizo un colega “suyo pero si recuerda que le encontraron un celular y un chip”. 2) La declaración en juicio del testigo efectivo policial J.N.M.P, indica: “afirmó haber realizado el registro personal a la persona de R. J.H.T. a quien se le encontró en su bolsillo derecho de su pantalón jean un chip movistar y una tijera la cual era negra con metal de aproximadamente 15 cm. y en su bolsillo izquierdo un celular. Tal como consta en el acta de registro personal se le hizo ver lo que indica el artículo 210° del Código Procesal Penal, precisando que en el momento en el que se intervino no se pudo” “realizar el acta porque el lugar no contaba con las garantías “y eso consta en el acta de intervención. Ellos llegaron a saber que el chip le pertenecía</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. “Si cumple “ “</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al agraviado con quien salieron a patrullar, porque al momento que le hacen el registro le preguntaron al acusado por el chip que habían encontrado y respondió que era de él y colocaron el chip en otro celular, le dijeron al agraviado que dictará su número de ese modo llaman de otro celular y sonó el teléfono, ya no pudo decir nada más el acusado”. “3) La oralización del acta de Registro Personal; realizada a las 17 horas del día 16 de diciembre de 2013 a la persona de R.H.T, donde se deja constancia que se le encontró en su bolsillo derecho parte delantera de su pantalón jean color azul marca Osiris un arma blanca punzo cortante (tijera) de color negro de aproximadamente 15 cm, con la descripción en ““la parte metálica delfin. Asimismo se le encontró en el bolsillo derecho parte delantera de su pantalón jean un chip de la línea movistar de serie: 8951064121300402578 cuyo número de abonado es 968895390 perteneciente a la persona de D.H.M.S, así como un equipo celular color blanco marca Samsung, con su respectiva batería y chip con número de abonado: 995863007 encontrado en el bolsillo izquierdo parte delantera de su pantalón.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Acta que se encuentra suscrita por el acusado y conforme se advierte de su oralización cumpliría con las formalidades establecidas en el artículo 210 del Código Procesal Penal, no habiendo sido cuestionada por el abogado de la defensa. 4) La oralización del acta de verificación de número telefónico y chip. Realizada a las 12:50 horas del día 17 de Diciembre de 2013 con presencia de la representante “ Dr. L.M.V.M., siendo que el chip movistar de serie” “8951064121 300402578 encontrado en poder del imputado R. J.H.T. de conformidad al acta de registro personal, se procede a colocarlo en un equipo telefónico, procediendo a marcar el número 943613952 correspondiente al abogado defensor presente en dicha diligencia, apareciendo en pantalla el número 968895390 el mismo que corresponde al número del agraviado D.H.M.S. Puesto que esto último ha quedado acreditado en el presente caso con la oralización del voucher del Banco de la Nación, donde se determina “que el número de teléfono 968895390 corresponde al cliente M.S, D.H, fecha de recarga virtual el 18 de Diciembre de 2013. 5) La oralización del acta de incautación de arma blanca; realizada</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a las 17:12 ““horas del día 16 de Diciembre de 2013 donde se procede a ““la incautación de un arma blanca tijera de aproximadamente 15 cm de color negro, con un inscripción en la parte metálica “delfín”, encontrado en el bolsillo derecho parte delantera de su pantalón jean color azul marca OSIRIS del intervenido R.H.T. Siendo que dicha acta se encuentra suscrita por el hoy acusado. ““c) persistencia de la incriminación, respecto a este requisito se tiene que en el presente caso el agraviado desde el momento de la intervención tal cual lo ha indicado el efectivo policial C.H.A.CH al momento de ser examinado en juicio oral, ha sindicado al acusado como uno de los participantes en el ilícitopenal, siendo que incluso en la audiencia de juicio oral ha precisado •”que “cuando sucedieron los hechos reconoció a dos, uno de ellos es el acusado, más aun cuando refiere que conoce al acusado del barrio e incluso tiene conocimiento que le dicen Canducho”.</p> <p>6.6. “Que si bien en el presente caso se ha actuado el examen de órganos de prueba ofrecidos por la defensa, como es el caso del examen de la señora E.P.P, quien</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>precisa que habría sido testigo presencial de los hechos, indicando que cuando se encontraba en su puesto de sandalias en la Calle Cayetano Heredia vio que hubo unpleito en el mercado, dos señores se le acercaban al chico que regresaba con un celular, uno le tiró una cachetada y el otro le quita el celular, el celular vuela y cae cerca del acusado que estaba borrachito, en ningún momento ha visto que el acusado coge el celular, “”el acusado pasó de frente, paro miró y siguió por su camino; estaba bien mareado el señor. No obstante este juzgado aprecia que la propia testigo refirió que no “conoce ni al agraviado ni al acusado, indicando textualmente “”que antes de los hechos no lo había visto al señor Ronald Hidalgo (el acusado), en consecuencia no se entiende cómo si no conocía al acusado puede afirmar que no participó, más aun cuando se determina que dicha testigo conocía a la esposa del acusado quien era su clienta más no al acusado. Por otro lado con relación al testigo J.J.V.V, se tiene que refiere que ““al acusado R J. lo conoce tiempo, es un amigo de vista, ya que en su casa venden ceviche y él iba a comer; que el día 16 de diciembre de 2013 él fue intervenido con R. por un robo agravado</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la Moquegua con Grau, ninguno opuso resistencia. Precisa que desde las 2:30 ““a 3:00 de la tarde estuvo con R, ese día él estaba en su paradero que es por el camal y R. le dijo para ir a tomar cerveza a la casa de R. y lo regresa; después se han ido a tomar a otro sitio; el acusado se encontró con dos amigos más, uno de sus amigos era alto y el chato era agarrado de 24 años más o menos, cuando él se encuentra con el acusado estaba un poco mareado. Se encontró con R. como 02:30 a 03:00, cuando lo llamaron a realizar una carrera se fue sólo, ni dos minutos se demora y regresa al toque donde lo había dejado en su casa, finalmente salen de la casa de R.” “como a las 3:00 o 3:30 de la tarde. La carrera fue de su familia desde la casa de R. que queda en la Cayetano Heredia y fue hasta el Juan de Mori calle 7, habrán 5 calles”. En tal sentido este juzgado colegiado advierte en primer lugar que este testigo no se ha encontrado ““ este se ha retirado a realizar una carrera a un familiar hasta Juan de Mori Calle 7; en segundo lugar la versión dada por este testigo difiere de lo indicado por el acusado en su declaración de fecha 16 de Diciembre de 2013 ““(declaración oralizada), donde el acusado indicó: “me</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentro en esta comisaría al haber sido intervenido por personal policial del patrullero de la comisaría de Catacaos, en las inmediaciones de la Calle Moquegua con la calle Grau de Catacaos, en compañía de su amigo MOCHI, quien vive en la calle Arequipa de Catacaos venía caminando del centro de acopio y me “iba al camal, a quien había encontrado en dicho lugar. El día 16 de Diciembre de 2013 desde las 09:30 he estado tomando en mi casa donde funciona un chicherío “ “en la calle Moquegua con Calle Grau de Catacaos donde me intervienen conjuntamente con Mochi siendo las 16:45 horas. Que con su amigo MOCHI con quien lo intervienen se había encontrado hace ocho minutos “ “atrás de haber sido intervenido por la calle Josefina Ramos de Cox. Que a Mochi lo había conocido hace dos días en una cancha deportiva, en la cancha de los toros ubicada en la calle Comercio y Zepita”. consecuencia se advierten contradicciones no sólo desde que momento se han encontrado juntos, puesto que el testigo refiere que habría sido desde las 02:30 a 03:00 de la tarde, mientras que el acusado refiere que se encontró con la persona que fue intervenido ocho minutos antes; “de la</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>misma manera con relación a la fecha en que se conocen pues el testigo refiere que lo conoce de tiempo mientras el acusado que recién lo había conocido dos días antes.</p> <p>6.7. Que si bien refiere el abogado defensor del acusado que se debe considerar que en el acta de denuncia verbal realizada el 16 de Diciembre de 2013 a las 03:40 horas el agraviado refiere que ha sido agredido físicamente con golpes de puños y pies, siendo que el médico legista ha desvirtuado ello, al respecto este juzgado colegiado debe de indicar que al no haber sido actuada en juicio oral dicha documental, no es posible valorarte ni contrastarla con otros medios probatorios. Por otro lado respecto al argumento del abogado de la defensa en el sentido que el ministerio público pese a que el agraviado en su declaración ante la fiscal refirió que reconoció a dos “”personas, esto es el acusado y el hijo de Goliat, este último no se ha sido denunciado ni llevado a juicio, habiéndose archivado el proceso, al respecto este juzgado colegiado establece que conforme declaración del agraviado en juicio se ha determinado que refiere que reconoció a dos personas,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una de ellas el acusado, no precisando el nombre de la otra persona indicando únicamente su alias, en todo caso dicha función de Investigación correspondería al representante del ministerio público, dado que en el presente caso el auto de enjuiciamiento ha sido dictado únicamente contra el acusado R.H.T. En tercer lugar el abogado de la defensa en sus alegatos finales refiere que se debe considerar que su patrocinado únicamente encontró el chip del agraviado momentos antes de su intervención, tal como “Se desprende de la oralización de su declaración rendida a nivel preliminar, no obstante este juzgado colegiado debe indicar que con relación al chip encontrado el acusado en su declaración de fecha 16 de Diciembre de 2013 refiere textualmente “Que me realizaron el registro personal habiéndome encontrado un teléfono celular marca SANSUNG color rojo con blanco con número de usuario 995863007 y otro chip movistar cuyo numero no recuerdo porque no lo uso con frecuencia ya que mi celular es de doble chip, el mismo que estaba en el bolsillo de mi pantalón y la suma de trece nuevos soles en consecuencia no se</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>advierte lo indicado por el abogado de la defensa.”.</p> <p>6.8. “Con relación al argumento del abogado de la defensa en el sentido que se debe considerar que elagraviado D.H.M.S. en su declaración en juicio ha referido “que hubo un forcejeo, que el celular se cae y se ““queda en el piso, siendo que ha indicado que no lo hincaron, al respecto y tal como ha quedado plasmado líneas arriba, este juzgado colegiado advierte la existencia de dos versiones con relación a la amenaza y/o violencia empleada en el ilícito penal, con lo cual se pasa a analizar este extremo, para lo cual se tiene que a la audiencia de juicio oral ha concurrido el médico legista G.J.R.V, quien refiere que se ratifica del certificado médico legal 002168-OL, practicado al “ “agraviado D.H.M.S, donde se concluye que no se evidencia lesiones traumáticas recientes, precisando asimismo el perito que el paciente le indicó que le dolía el cuello y la parte costal bilateral, explicando el perito que si bien no se dejó lesiones ello puede deberse a que “el impacto debió ser demasiado leve para no dejar en este “caso lesiones, con lo cual se advierte que el médico legista no descarta que</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>haya existido algún impacto pero que el mismo ha podido ser leve. Además de ello se tiene que el agraviado ha precisado que ha existido FORCEJEIO con los sujetos, indicando que todo fue muy rápido, esto es se aprecia que por versión del propio agraviado este habría opuesto resistencia para que le lleven el teléfono celular, más aun si también se considera lo esbozado por la testigo de la defensa E.P.P., quien refiere con relación al ilícito penal que “pudo observar que “dos señores se le acercaban al chico que regresaba con un celular, uno le tiró una cachetada y el otro le quita el celular (...)le dieron una cachetada “ “al agraviado, siendo que el acusado estaba borrachito”, con lo cual se tiene que si bien esta testigo refiere que el acusado no habría participado, no obstante refiere que en al momento de cometer el ilícito penal al agraviado le habrían tirado una cachetada. Siendo que incluso este juzgado colegiado tiene en cuenta que el agraviado conforme indicó la representante del ministerio público en audiencia de juicio oral trataba de minimizar los hechos, dejando entrever contradicción con su declaración primigenia en la cual no sólo refiere que lo cogotearon sino que también sintió</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una punta en la cintura, declaración que fue rendida en presencia de la “representante del ministerio público como de la abogada defensora del acusado, que ante dicha contradicción el agraviado refiere que el oficial de turno iba a escribiendo y le dijo firma acá, como eran más de las “ocho de la noche firmó sin haber leído, no obstante este “juzgado colegiado advierte que conforme se determina también de su declaración el agraviado es una persona con estudios superiores dado que se desempeña como docente en matemáticas y física, con lo cual es una persona que tiene conocimiento que antes de firmar debe leer, asimismo de la propia declaración del agraviado se puede advertir que se determinó que después de la denuncia realizada y de las primeras diligencias se enteró que la señora M.C.T.B. a quien conocía de vista era la madre del acusado, puesto que el propio agraviado ha precisado que esta señora lo buscó para saber quién era el agraviado, siendo que de su propia declaración se desprende que fue esta persona con la cual firmó el acta de entrega de celular ante el juez de Paz de Cura Mori, siendo que el parentesco de dicha señora con el acusado quedó</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ratificado al momento de abstenerse a declarar al precisar que tenía “encontró un objeto punzo cortante tijera (conforme acta de registro personal y acta de incautación de arma blanca – tijera). Por lo cual a criterio de este juzgado se configuraría el ilícito penal de robo agravado.”</p> <p>6.9. “Finalmente se considera que si bien el acusado niega su participación en los hechos conforme se desprende de la oralización de su declaración rendida con fecha 16 de Diciembre de 2013, al haberse abstenido a declarar en juicio oral, no obstante ello debe tomarse como un argumento de defensa, dado que en el presente caso no sólo existe la sindicación del agraviado D.H.M.S. sino también la declaración de los efectivos “</p> <p>6.10. De otro lado de las pruebas actuadas en juicio se ha llegado a acreditar la existencia de la agravante indicada por la representante del ministerio público, consistente en que el hecho se ha realizado con el concurso de dos o más personas, dado que en el mismo habrían participado el acusado R.J.H.T. así como otros sujetos, ello conforme se desprende de la declaración del agraviado así como</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la testigo de la defensa E.P.P; resultando probado en este extremo la agravante</p> <p>6.11. Con relación a la preexistencia de los bienes, en este caso se tiene que se ha oralizado el vaucher del “banco de la Nación donde efectivamente al momento de realizar una recarga virtual al número telefónico 968895390 se determinó que el cliente era la persona del agraviado D.M.S, así como con el acta de registro personal donde se determinó que al acusado se le encontró el chip que correspondería a dicho celular; de la misma manera en el presente caso y tratándose el bien de un teléfono celular es posible aplicar lo establecido en el recurso de nulidad 966-2011-Arequipa, donde se precisa que es posible valorar la declaración de la parte agraviada en tal sentido; dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código Procesal Penal. “</p> <p>6.12. Que, el acusado es sujeto penalmente imputable por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta “distinta a la prohibida por la norma penal, no</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece, que, los medios de prueba actuados en juicio nos permiten arribar a establecer la responsabilidad del acusado Ronald de Jesús Hidalgo Taboada al haberse desvanecido la presunción de inocencia que garantiza el numeral 24 e) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal. “</p> <p>VII. DETERMINACION DE LA PENA</p> <p>7.1. El estado ejerce el control social mediante la potestad punitiva por medio del derecho penal en aras de lograr la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad, en ese sentido corresponde al juez en el ejercicio de la potestad de control de legalidad de los actos postulatorios del Ministerio Público cuantificar las penas propuestas en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de valorar e individualizar la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pena conforme los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los “artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar, Artículos 45 y 46 de Código Penal.</p> <p>7.2. En ese sentido se debe considerar que se trata de un hecho muy grave al afectar el tipo penal varios bienes jurídicos al ser un delito pluriofensivo, debiendo tenerse en cuenta que el hecho materia de acusación, quedó en grado “de consumado. Para efectos de establecer el quantum de la pena a imponer es de considerarse que el delito de robo agravado, se encuentra tipificado en el artículo 188 (tipo base) concordado con la agravante del artículo 189 numeral 4 (con el concurso de dos o más personas) del Código penal, donde se establece una pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, con lo cual analizando las circunstancias atenuantes y agravantes se aprecia que en el presente caso se ha determinado en audiencia de juicio oral que “el acusado Ronald de Jesús Hidalgo Taboada no cuenta con antecedentes penales conforme lo indicó al momento de acreditarse, lo cual no ha sido rebatido por la representante del ministerio público ni se</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha actuado medio probatorio alguno en ese sentido, asimismo “</p> <p>7.3. Más aun cuando también se debe valorar de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Penal, que el acusado ha tenido carencias sociales, puesto que conforme se desprende de su acreditación en juicio oral, el mismo tiene como grado de instrucción segundo año de educación secundaria, su ocupación era de matarife percibiendo la suma de trescientos veinte nuevos soles mensual y domiciliaba en un Asentamiento Humano. En consecuencia a criterio de este colegiado y estando a las circunstancias antes mencionadas va a imponer diez años de pena “supremo intérprete de la Constitución ha precisado que, habida cuenta que la justificación de las penas privativas de la libertad es la de proteger a la sociedad contra el delito.”</p> <p>VIII. REPARACION CIVIL: “</p> <p>8.1. Que, sobre el particular es preciso indicar que el señalamiento del monto por reparación civil exige la pérdida de un bien y la existencia de daños y perjuicios como consecuencia del hecho punible, se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el artículo 93 del Código Penal, que la reparación debe contener la restitución del bien ““o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios irrogados, los mismos que deben graduarse prudencialmente. “</p> <p>8.2. En ese sentido, también se ha pronunciado la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 6-2006°, al decir: “La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y esta regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad civil y penal, aun cuando comparten un solo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así, las cosas se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar esa la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal-lesión o puesta en peligro de una bien jurídico “protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del” agente [la causa</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.</p> <p>8.3. Bajo esa perspectiva la determinación de la reparación civil se hace sobre las base de sus mismos criterios, no siguiendo los presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal . esto se debe a que cada una tiene su propia estructura la responsabilidad penal requiere en una teoría analítica del delito de un hecho ilícito, antijurídico y culpable, mientras que la responsabilidad civil de la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable del daño. Por lo que en el presente caso teniendo en cuenta que el ilícito quedó en grado de consumado, siendo que este juzgado aprecia que conforme declaración del agraviado M.S. a esa fecha ya habría recuperado su teléfono celular en consecuencia este juzgado fija el monto de cuatrocientos nuevos soles como reparación civil, considerando que dicho monto resultaría</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proporcional y con ello se cumple con la tutela judicial efectiva de la victima.</p> <p>IX. COSTAS</p> <p>9.1. Respecto al pago de las costas en conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3°, del Código Procesal Penal, señala la obligación de pronunciamiento respecto del pago de las costas aun cuando no exista solicitud expresa en este extremo. En tal sentido el artículo 497 de la norma procesal señala como regla general que esas corren a cargo del vencido permitiendo la excepción de eximirlo cuando existan argumentos serios y fundados.</p> <p>9.2. Que, en el presente caso respecto de las costas procesales (tasas judiciales, gastos judiciales y honorarios profesionales, que analizando los autos es de verse que el acusado R.JH.T ha sido vencidos en juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos por lo que en aplicación de la norma precitada deberá hacerse</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	cargo de su totalidad , las mismas que se liquidación en ejecución de sentencia.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04171-2013-89-2001-JR-PE-05, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. “

“**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración. “

“**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta, y alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones “

“evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. “

“Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04171-2013-89-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021”

	Evidencia Empirica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy bajo	bajo	mediana	alta	Muy alta	Muy bajo	baja	mediana	alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
	<p>X. DECISIÓN:</p> <p>“Habiéndose acreditado la comisión del delito denunciado y la responsabilidad del acusado Hidalgo Taboada, en aplicación de los artículos 11, 22, 25, 29, 45, 46, 92, 93, 95, 96, 188 y 189 del Código Penal en concordancia con los artículos I, IV, V, VII; “</p> <p>“VIII, IX del Título Preliminar, 392 al 397, 402, 403, 497, 498, 500, 506 del Código Procesal Penal con el criterio de la sana “</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en recíproca) con las pretensiones la acusación del fiscal. Si cumple”</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación “penales y civiles</p>											

		<p>formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple “</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación “recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación “</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>crítica que la ley concede e impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p> <p>RESUELVEN:</p> <p>10.1 SE CONDENA al acusado R.J.H.T en su condición de COAUTOR del delito de ROBO AGRAVADO, tipificado en</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>el Art. 189º inciso 4 concordado con el artículo 188 (tipo base) del Código Penal, en agravio de D.H.M.S. imponiéndosele DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que empezara a computarse desde el día <u>16 de Diciembre de 2013 y vencerá el 15 de Diciembre de 2023</u> fecha en la cual se le dará inmediata libertad siempre y cuando no tenga mandato de detención, prisión preventiva o sentencia condenatoria emanada de autoridad competente.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						8	

<p>10.2. “FIJÁNDOSE por concepto de reparación civil la suma de cuatrocientos nuevos soles (S/. 400.00) a favor del agraviado. “</p> <p>10.3. IMPONEN el pago de las COSTAS al sentenciado, las que se liquidarán por parte de la Especialista de la causa de origen en vías de Ejecución conforme a la Tabla aprobada por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial. “</p> <p>10.4. “MANDAN que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes. “</p> <p>10.5. DISPONEN se ejecute la presente sentencia aunque se interponga recurso contra ella en armonía con el inciso 1 del artículo 402 del Código Procesal Penal, debiéndose cursar el oficio respectivo al Director del Establecimiento Penitenciario a fin que le de ingreso en calidad de sentenciado.</p> <p>10.6. consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se DEVUELVEN los actuados al Juzgado de investigación Preparatoria de origen para su ejecución</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en recíproca) con las pretensiones la acusación del fiscal. Si cumple” 2. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación “penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple “ 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación “recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación “lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique 													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

x

	conforme a las atribuciones del artículo 29 Inc. 4 del Código Procesal Civil	las expresiones ofrecidas. Si cumple													
--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04171-2013-89-2001-JR-PE-05, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive. “

“Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado ;con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04171-2013-89-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2021”

	Evidencia Empirica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy bajo	bajo	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
	EXPEDIENTE: 04171-2013-89-2001-JR-PE-05 ROBO AGRAVADO SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ (10) Piura, 23 de abril del año 2015.-	1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de “resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple “				x						

		<p>2. “Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple “</p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos”</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>VISTA la apelación de sentencia, de fecha 19 de diciembre del 2014, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Piura, que condena a R.J.H.T como co-autor del delito de robo agravado en agravio de D.H.M.S, imponiéndole 10 años de pena privativa de la libertad y el pago de cuatrocientos nuevos soles por concepto de reparación civil, Y CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: ANTECEDENTES.-</p>	<p>casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
Postura de las partes	<p>1.1.- El representante del Ministerio Público acusa a R.J.H.T, como autor del delito de Robo Agravado, delito tipificado en el artículo 189° inciso 4 del Código Penal, en agravio de D.H.M.S, y solicita se le imponga doce años de pena privativa de la libertad, y se fije por concepto de reparación civil la suma de dos mil nuevos soles.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p>										8	

	<p>1.2. El Juzgado Penal Colegiado de Piura, mediante resolución N° 03, de fecha 19 de diciembre del 2014, condenó a R.J.H.T. como co-autor del delito de robo agravado previsto en el artículo 189° inciso 4 del Código Penal, en agravio de D.H.M.S, imponiéndole 10 años de pena privativa de la libertad y al pago de cuatrocientos nuevos soles a favor de D.H.M.S.</p> <p>1.3.- Sentencia que es apelada por la defensa técnica del imputado, por cuanto considera que los medios probatorios no han sido valorados objetivamente, que se ha vulnerado y no se ha cumplido con los requisitos del Acuerdo Plenario 02-2005 y que la fiscalía indicó que el grado de participación de su patrocinado era de autor y el A quo lo ha sentenciado como co-autor, argumento que no reúne las condiciones de la valoración dentro de un debido proceso, ya que no ha existido una distribución de roles, y que se ha</p>	<p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. “</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

x

<p>vulnerado el principio universal penal y procesal penal de indubio pro reo. Y en caso de no proceder la absolución solicita que se adecue al tipo penal del delito de hurto.</p> <p>SEGUNDO: HECHOS ATRIBUIDOS.</p> <p>2.1. Como fundamentos facticos de su acusación el Ministerio Publico señaló que el día 16 de Diciembre del 20131 a las 03 horas con 15 minutos de la tarde, el agraviado D.H.M.S. caminaba por la avenida Cayetano Heredia, cuando fue interceptado por tres sujetos, dos de los cuales fueron reconocidos por el agraviado, uno con el apelativo de Canducho, R.J.H.T. refiere que uno de los sujetos lo coge de cuello, lo agrede físicamente y lo A”punta con un objeto punzo cortante; mientras que el imputado R.J.H.T. aprovecha en sus bolsillos, apropiándose de su celular SAMSUNG, valorizado en S/.800.00 nuevos soles, asimismo el imputado R.J.H.T., después de apoderarse de dicho celular</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>amenaza al agraviado diciéndole que no lo siga. Posteriormente el agraviado con la intervención de la policía interviene a R.J.H.T. quien se encontraba en compañía de J.J.V.V. y en el registro personal al imputado se le encontró un chip movistar y el arma punzo cortante (tijera de aproximadamente 15 centímetros de largo).</p> <p>TERCERO: FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGANADA.</p> <p>3.1. La sentencia expedida por el A qu señala que con los medios probatorios actuados en juicio oral ha quedado debidamente acreditado la existencia del hecho acontecido el 16 de diciembre del 2013; y la participación del acusado R.J.H.T. Indica que la sindicación efectuada contra él por parte del agraviado H.M.S, cumple con los parámetros de certeza contenidos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116°.</p> <p>3.2. Asimismo, respecto a la variación de la declaración del agraviado, en el sentido que a nivel policial manifestó que los sujetos para apropiarse de su celular lo cogotearon, sintiendo un arma punzo cortante en la cintura , sin embargo en el juicio oral el agraviado manifestó que existió un forcejeo entre él y los sujetos , po lo cual se cayó su celular, siendo así, como uno de los sujetos lo “cogió, y que no hubo violencia ni tampoco uso de arma. El Juzgado Colegiado, considera que en ese extremo debe aplicarse lo establecido mediante recurso de nulidad 3044- 2004- Sala Penal Permanente”</p> <p>CUARTO: DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.”</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.1. La defensa técnica del imputado, señala que a su patrocinado se le acusa y se le sentencia por el robo de un celular con la participación de dos o mas personas, que se ha tomado como único medio de prueba la declaración de agraviado, quien señala que el 16 de diciembre del 2013,1 le robaron cuando iba camino a su casa hablando por su celular de manera desprevenida, y al levantar la mirada, tenia tres sujetos en frente, forcejeo con ellos , le arrebataron su celular , que con respecto a la participación de dos o mas personas, la sentencia se funda en lo señalado por el” agraviado; sin embargo esta versión no esta “corroborada con un medio de prueba idóneo, y en ella el Colegiado ha fundado su sentencia, aplicando el Acuerdo Plenario 2-2005, señalando que ha habido persistencia</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incriminatoria desde el inicio hasta el final; no obstante la fiscalía en ningún momento logró identificar ni los nombres, ni las características físicas de los co-autores”, “mas bien en un momento señalan como autor a V.V.J.J, al mismo que la propia fiscalía solicita el sobreseimiento, declarándose fundado, entonces como se puede determinar la distribución de roles en este ilícito penal, si ni siquiera la fiscalía sabe quienes son los coautores; asimismo refiere que respecto al grado de participación el Colegiado señala“ que la fiscalía lo acusa como autor, sin embargo ello en aplicación “al artículo 374° del Código Procesal Penal y después de actuado unos medios probatorios se sometió a “debate el grado de participación del acusado y señala que sería como co-autor, que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>textualmente la sentencia indica que en el presente caso habrían participado; refiere la defensa que este término señala probabilidad, por lo cual “solicita que se aplique el Principio de Indubio Pro reo. “Otro aspecto que se tiene que ver en la sentencia es la violencia ejercida en la víctima, el agraviado da dos versiones; a nivel policial refiere que fue cogoteado, con una punta en la espalda, y luego en juicio oral refiere que no fue cogoteado y que no se ejerció ningún tipo de violencia en contra de él, frente a estas dos versiones el Colegiado invoca el recurso de nulidad 3044-2004 de la ““Sala Permanente de Lima, que señala que respecto a la declaración “de imputados o testigos, que hayan declarado indistintamente en ambas etapas, es decir si hay dos versiones una a nivel</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>policial que dice que ha sido “cogoteado y otra en juicio oral, tendría que haber una prueba fehaciente para crear certeza de que efectivamente se ejerció violencia; que el Certificado Médico Legal, determina que no se evidencia lesiones traumáticas del paciente, no se evidencia disminución de la capacidad funcional que lo hace impropio para la función, quiere decir que no ha existido ningún tipo de violencia en contra “de la víctima; que el Colegiado sustenta su sentencia en el acuerdo plenario 2-2005, sin embargo no hace referencia que la víctima haya persistido en su declaración desde el inicio respecto que se haya ejercido violencia sobre él, a “ello se suma que obra en el expediente el acta de denuncia verbal, “en donde la víctima señala que ha sido pateado y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>golpeado al momento en que le sustraen su celular, situación que debe considerarse falsa, porque el ““certificado médico arroja que no hay ninguna evidencia que acredite algún tipo de lesión. La defensa señala que presentó la declaración de la testigo E.P.P, y este ““testimonio el Colegiado lo toma para sentenciar a su patrocinado, pero esta declaración señala que observó una pelea y que ahí se cae un celular, que una persona lo coge y que no señala a su patrocinado como aquella persona “que recogió el celular, ello contradice lo señalado por la víctima quien en ningún momento indicó que haya habido una pelea, entonces esa testimonial debe ser desacreditada, ya que no tiene ningún valor probatorio. Finalmente la defensa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solicita la variación del tipo penal de robo” Agravado a Hurto.”</p> <p>4.2. “El representante del Ministerio Público solicita que la sentencia materia de impugnación sea confirmada, porque se encuentran debidamente motivada, Después de narrar los hechos imputados, el señor el Fiscal, sostiene que no es verdad que el único medio de prueba sea la declaración del agraviado, ya que además se tiene el acta de registro personal donde consta que al intervenido se le encontró una tijera, además en el bolsillo se le encuentra un chip de la empresa movistar y el acta de verificación de número telefónico del chip, corresponde al número de celular del agraviado, es decir que se le encuentra con parte de los bienes de los que había sido despojado H.M.S.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Respecto a que el agraviado no presentaba lesiones, señala el señor Fiscal que el médico legista ha indicado en juicio oral que el paciente le refirió que le dolía el cuello y la parte costal bilateral y explicó que el impacto debió ser demasiado leve para no dejar lesiones, pero al ser el dolor subjetivo no es valorable. Respecto a que solamente se habría identificado a una persona, el señor Fiscal señala que en la declaración brindada a nivel preliminar y la declaración dada en juicio oral por el agraviado precisó que fueron tres personas y esta versión está corroborada por la testigo de descargo E.P.P, quien señala que fueron dos personas y que incluso le dieron una cachetada al agraviado; por lo tanto la testigo ofrecida por la defensa, señaló que había una pluralidad de agentes. También se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha señalado de que hay dos versiones del agraviado una dada a nivel preliminar y una en juicio oral, sin embargo, tal y como se puede escuchar de los audios correspondientes se puede ver que en juicio oral el agraviado trata de variar en el extremo en que fue cogoteado, y ya no señala que fue agredido ni que le colocaron una punta punzo cortante; para ello el órgano jurisdiccional ha valorado dichas versiones en el Recurso de Nulidad 3044- 2004, referido que no está obligado a tener como válida la declaración dada en juicio oral sino que tiene que valorar la declaración inicial, si es que se determina o se dan determinados parámetros; en el presente caso cuando Hipólito Maza Silva, declara inicialmente contó con la presencia de su abogada, luego cuando trata de cambiar la versión señala que no</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>leyó su contenido y que solo firmó, sin embargo ello no resulta creíble, toda vez que se trata de un profesor de nivel secundaria; asimismo se tiene también la declaración de los policías, quienes en juicio oral se han ratificado en la forma de la intervención. El representante del Ministerio Público agrega que se debe tener en cuenta que días posteriores a los hechos M.T.B, madre del imputado le devolvió el celular al agraviado; consecuentemente se Tiene una serie De elementos probatorios que acreditan el delito de robo agravado; la pluralidad de agentes, y el uso amenaza y violencia física. Por lo que al haberse destruido la presunción de inocencia, solicita se confirme la resolución. •”</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.3. Al ejercer su defensa material, el sentenciado señaló que no tenía nada que agregar en su defensa.”</p> <p>“QUINTO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS.”</p> <p>5.1. Tipo Penal</p> <p>“El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188°</p> <p>Del Código Penal,(tipo base) se configura cuando concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, esto es, cuando se produce la sustracción o el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno utilizándose la violencia o amenaza de peligro inminente contra la víctima, y, la intención del agente de perpetrar el delito con la finalidad de obtener un provecho” “del bien sustraído.</p> <p>Es un delito de naturaleza pluriofensivo, donde el bien jurídico es el patrimonio y</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la vida e integridad física del agraviado</p> <p>Agravándose la figura cuando concurren cualquiera de las agravantes contenidas en el artículo 189 del código Penal, tales como las contenidas en los incisos 2 y 4 esto es, durante la noche o en lugar desolado y con el concurso de dos o más personas con los que se incrementa el poder ofensivo de la agresión y se potencia la indefensión de la víctima.</p> <p>El uso de la violencia o amenaza de peligro inminente sobre la víctima, es el elemento constitutivo que tipifica el delito de robo, diferenciándolo del delito de hurto, con el cual comparte los demás elementos objetivos y subjetivo de reproche penal. La violencia debe ser real, actual y suficiente para vencer la natural resistencia de la víctima, y la amenaza debe ser idónea para provocar en la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>víctima la representación de un daño grave e inminente.</p> <p>5.2. Facultades del Órgano Revisor.</p> <p>El artículo 419° del Código Procesal Penal, establece las facultades de la Sala Penal Superior, señalando que la misma puede, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos, en cuanto en la aplicación del derecho. Respecto a la debida aplicación del Derecho el artículo 425 inciso 3,apartadob) del citado cuerpo normativo, faculta al Órgano de Segunda Instancia a dar al hecho una denominación jurídica distinta, o más grave a la señalada por el Juez de Primera Instancia, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente.”</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.3. Valoración de los Medios Probatorios.</p> <p>La labor de valoración de las pruebas que realiza el Juez, debe llevarse sobre la base de una actividad probatoria concreta - nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo, las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. Nuestro Ordenamiento procesal penal, contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia” “En Tal sentido, el artículo 393° inciso 2 del Código Procesal Penal establece que el Juez Penal, Para la apreciación de la prueba, procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respetándose las reglas de la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.”</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04171-2013-89-2001-JR-PE-05, Distrito Judicial de Piura, Piura.

“Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera. “

“LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.”

“Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 04171-2013-89-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2021 “

	Evidencia empírica	Parámetros	“Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil “					“Calidad de la parte considerativa e la sentencia de segunda instancia “				
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
	<p>SEXTO.- FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR.-</p> <p>6.1. La sentencia, es el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador efectúa, de la prueba decargo, como la de descargo que se haya podido actuar durante el juicio oral, con las garantías del debido proceso. No habiéndose actuado medio probatorio en esta instancia, para resolver la apelación interpuesta, se analizará los argumentos expuestos por las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. ““(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por “las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la “ pretensión(es). No cumple</p>										

	<p>partes en sus alegatos respectivos, así como lo actuado en la audiencia</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis "individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, elórgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

x

	<p>de juzgamiento.</p> <p>6.2.- Tenemos como hechos fácticos que constituyen la imputación fiscal la participación del acusado H.T. en la comisión del delito de robo agravado, en agravio de H.M.S, hecho ocurrido el 16 de diciembre del 2013 a las 3.30 de la tarde aproximadamente, cuando el agraviado se dirigía a su domicilio caminando por la Avenida Cayetano Heredia- Catacaos, es interceptado por tres sujetos, quienes lo toman del cuello, le colocan un arma blanca en la espalda a la altura de la cintura, lo despojan de su celular y luego se dan a la fuga. Posteriormente el agraviado hace la denuncia y conjuntamente con agentes de la policía en un vehículo patrullero salen a buscar a los autores del hecho, interviniendo a dos personas entre ellos R.J.H.T, quien fue reconocido por M.S, como uno</p>	<p>significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>de su celular y luego se dan a la fuga. Posteriormente el agraviado hace la denuncia y conjuntamente con agentes de la policía en un vehículo patrullero salen a buscar a los autores del hecho, interviniendo a dos personas entre ellos R.J.H.T, quien fue reconocido por M.S, como uno</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</i></p>				<p>X</p>							

	<p>de los autores del evento delictivo.</p> <p>6.3.- Como pruebas de cargo que sustentan la imputación realizada por el Ministerio Público, se ha introducido a juicio oral con las formalidades previstas en el artículo 383 inciso a) del Código Procesal Penal el acta de registro personal del imputado en la que aparece que al ser intervenido se le encontró en su poder el chip del celular perteneciente al agraviado; además, se ha actuado la testimonial del efectivo policial C.A.Ch,</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>quien ha indicado que intervino al imputado por que el agraviado lo reconoció como uno de los que le robó. Con estos medios probatorios queda fehacientemente acreditado que al referido imputado se le encontró parte de lo sustraído, agregado a ello la versión dada por el propio agraviado que fue la madre del imputado quien</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</i></p>												

Motivación de la pena	<p>posteriormente le devolvió el equipo completo de la acreditada está consecuentemente, celular; participación de R.J.H.T. en el evento delictivo del cual fue víctima H.M.S.</p> <p>6.4.La participación de más de dos personas en la comisión del ilícito penal ha quedado acreditada con la declaración persistente del agraviado respecto a que fueron tres personas quienes le sustrajeron el celular, así lo ha sostenido ante el Plenario, no advirtiéndose razones fundadas que le resten verosimilitud a esta versión.</p> <p>6.5. No obstante lo antes indicado, el uso de violencia o amenaza de peligro inminente sobre la víctima, como el elemento constitutivo que tipifica el delito de robo, no ha quedado debidamente acreditado, toda vez que el medio probatorio con el cual el Ministerio Público trata de sustentar dicho elemento es la declaración del agraviado, la misma que en este extremo no ha sido persistente ni sostenida, ya que en Juicio oral, el agraviado ante el Colegiado señaló que hubo un forcejo, pero no hubo ni violencia, ni amenaza ni tampoco uso de arma, a pesar que el Fiscal le hizo recordar que en su declaración rendida en la etapa preliminar había indicado que lo cogotearon</p>	<p>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).Con (norma razones, normativas, y jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad Con razones, (normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 2. Razones evidencian Las proporcionalidad con la culpabilidad. (Con normativas, razones, y jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completas). No cumple. 3. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones 																32
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Motivación de la reparación civil	<p>y le pusieron una punta en la cintura; por tanto, existiendo en este extremo dos versiones diferentes dadas por el testigo -agraviado, no puede darse mayor fiabilidad. a lo que señaló en la etapa preparatoria en presencia del Ministerio Público y del abogado del acusado, toda vez que en dicha declaración no ha podido precisar si la punta era un arma o una cosa, asimismo la violencia supuestamente ejercida no se condice con lo señalado por el perito médico legal, quien ha indicado que al efectuar la evaluación respectiva al agraviado, éste no presentaba ninguna lesión, refiriéndole el peritado que sentía dolor, lo cual es considerado por el perito como algo subjetivo.</p> <p>6.6. De igual manera, la declaración dada por la testigo E.P.P, no puede corroborar la violencia ejercida contra la víctima, ya que, señala que vio cuando dos personas le dieron una cachetada al agraviado; lo que constituye un hecho nuevo y Diferente al sostenido por el Ministerio Público y el propio agraviado. Siendo así, ante la tenaz negativa del agraviado respecto al uso de arma, de violencia o amenaza en su contra, el hallazgo de la tijera en poder del imputado, genera razonables dudas respecto a su uso como elemento amenazante; por tanto, la falta de</p>	<p>evidencian cómo, con qué ha se prueba Destruído los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.(Con razones jurisprudenciales y normativas, doctrinarias, lógicas y completas).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.(Con razones normativas, jurisprudenciales y</p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

x

	<p>certeza respecto a uno de los elementos constitutivos del tipo penal de robo esto es la violencia o amenaza contra la víctima, no se le puede sancionar al imputado por este delito. Sin embargo, siendo un hecho debidamente acreditado que el agraviado fue víctima de la sustracción de su celular por tres personas; y que en poder del imputado se encontró parte del bien sustraído, debe adecuarse la conducta delictiva al tipo base previsto en el artículo 185 del Código Penal, tal como lo solicitara la defensa del imputado al sustentar su recursos de apelación, pero con la a gravante contenida en el inciso 5 del artículo 186° del mismo cuerpo legal.</p> <p>6.7.Para la determinación de la pena a imponérsele al acusado, debe tenerse en cuenta en primer orden la pena básica que corresponde al delito materia de sentencia, esto es, el delito de Hurto Agravado previsto en el artículo 186° inciso 5 del Código Penal, sancionado con una pena que oscila entre los 3 y 6 años. Luego, deberá tenerse en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes previstas en el artículo 46 del Código Penal; encontrándose dentro de las primeras (atenuantes) solamente la carencia de precedentes delictivos.</p>	<p>doctrinas lógicas y completas).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la que las circunstancias víctima específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades en obligado, la del económicas perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas tópicos extranjeras, ni viejos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		receptor expresiones	decodifique	las															
--	--	-------------------------	-------------	-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04171-2013-89-2001-JR-PE-05, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de acusado, debe tenerse en cuenta en primer orden la pena básica que corresponde al delito materia de sentencia, esto es, el delito de Hurto Agravado previsto en el artículo 186° inciso 5 del Código Penal, sancionado con una pena que oscila entre los 3 y 6 años. Luego, deberá tenerse en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes previstas en el artículo 46 del Código Penal; encontrándose dentro de las primeras (atenuantes) solamente la carencia de precedentes delictivos. 228 rango: alta, alta, alta, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre

los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 04171-2013-89-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

Aplicación del principio de correlación	<p>agravio de D.H.M.S. a diez años de pena privativa de la libertad REFORMANDOLA condenaron a R.J.H.T como autor del delito de HURTO AGRAVADO en agravio de D.H.M.S. y como tal le impusieron CUATRO años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que computada desde el 16 de diciembre del 2013, vencerá el 15 de diciembre del 2017 . -Con lo demás que contiene, dese lectura en audiencia pública y devuélvase.</p> <p>S.S. M.H. R.A. R.A.</p>	<p>introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones el indicadas recurso en impugnatorio/o la excepciones sindicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El es pronunciamiento consecuente las posiciones expuestas con anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia)..No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de lai</p>												

		<p>dentidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de viejas lenguas extranjeras, Ni tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04171-2013-89-2001-JR-PE-05, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04171-2013-89-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2018

				Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia
--	--	--	--	-------------------------------------	--	--

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable						Calificación de las dimensiones	Mu baj	Baja	Medan	Alta	Muyalt	
			Mu baj	Baja	Media	Alta	y		Alta	[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37 - 48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5							
parte expositiva	Introducción					X		8	[9 - 10]	Muy alta				
									[7	Alta				
	Postura de las partes								[5 - 6]	Mediana				
						X				[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación	2	4	6	8	10		[33-	Muy alta				
						X								
		de los hechos						32						

		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta								48	
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana									
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja									
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	Muy baja									
						X			[9 - 10]	Muy alta									
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación						8	[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana									
										[3 - 4]	Baja								

									[1 - 2]	Muy baja									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04171-2013-89-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04171-2013-89-2001-JR-PE-05; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04171-2013-89-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2018

			Calificación de las sub dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
				Muybaj	Baja	Medan	Alta	Muyalt

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable						Calificación de las dimensiones	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy						
			1	2	3	4	5						
Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta				
	Postura de las parte				X	[5 - 6]		Mediana					
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Parte considerativa	Motivación	2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta					48
					X									

		de los hechos						32											
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta									
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana									
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja									
			1	2	3	4	5	8	[1 - 8]	Muy baja									
							X		[9 - 10]	Muy alta									
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación							[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04171-2013-89-2001-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04171-2013-89-2001-JR-PE-05; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados – Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 04171-2013-89-2001-JR-PE05, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango alta y alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el JUZGADO PENAL COLEGIADO “A” de la ciudad del Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron de los 4 parámetros previstos: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que 3: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontraron.

El hecho de tener una introducción, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011).

En cuanto “los aspectos del proceso”; se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso (Bustamante, 2001).

Asimismo, que en la postura de las partes, sólo se hayan encontrado tres parámetros, que fueron: el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el contenido explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que dos no hayan sido encontrados: y el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explícita los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

En principio, deja entrever que en el texto de la sentencia se tiende a destacar la pretensión del accionante; pero no el que corresponde a la parte demandada, no obstante que se trata de una sentencia que resuelve un caso controvertido; y que muy al margen , de que se haya redactado con términos claros; el hecho de no estar escrito qué es lo que plantea el demandado; prácticamente no permite conocer la pretensión que el emplazado introdujo al proceso; mucho más aún, no se indica cuáles son los aspectos o puntos controvertidos a resolver.

Este hallazgo dejan entrever la sentencia no recoge lo hecho y actuado en el proceso; ya que por definición la parte expositiva de la sentencia, es aquel punto

donde las plantean claramente sus pretensiones (León, 2008), como que no se evidencia la Tutela Jurisdiccional efectiva al que se refiere el artículo I del T. P. del Código Procesal Civil, y la definición que ensaya Martel (2003).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango baja. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 4: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 4: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron. Al respecto, puede afirmarse que por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así; debió hallarse estos fundamentos; pero conforme se indica la tendencia ha sido más expresar los fundamentos de hecho, pero no las de derecho.

Al respecto se puede afirmar, que la sentencia en estudio no es completa, no hay exhaustividad en su creación, lo que significa que no se aproxima a la conceptualización que vierte Alva, Luján y Zavaleta (2006) sobre la fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los

hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 4: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Concluyendo, este rubro, se observa que la parte expositiva de la sentencia no se ajusta a los hechos planteados por ambas partes; porque sólo destaca la del demandante; y omite explicitar la exposición y planteamiento de la parte demandada; en similar situación en la parte considerativa; más hay tendencia a fundamentar los hechos; pero no el derecho; por esta razón la parte resolutive tampoco es congruente ni con la parte expositiva ni la considerativa; alejándose de la conceptualización vertida por Bacre (1992), para quien la sentencia es un acto procesal relevante emanado del Juez, plasmado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su

poder deber jurisdiccional, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso.

Como puede, evidenciarse hace mención la participación de ambas partes, y no de uno solo tal como se ha indicado en la sentencia en estudio. Respecto a la sentencia de segunda instancia: Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala penal de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontró.

En su conjunto, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, no tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo

asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chaname, 2009).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, a diferencia de las omisiones incurridas en la parte expositiva, en éste rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Igartúa (2009), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está

impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

En esta parte de la sentencia, de segunda instancia, hay prácticamente similitud con la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia; es decir hay proximidad a lo establecido en el artículo VII del T.P. del Código Procesal Civil, es decir pronunciarse únicamente sobre las pretensiones planteadas en el segunda instancia, ya que cualquier otro extremo existente en la sentencia de primera instancia que no hubiera sido impugnada, simplemente está consentida. Sin embargo, lo que no se puede afirmar, en igual situación que en la sentencia de primera instancia, es verificar que la parte resolutive de esta sentencia, sea realmente congruente con la parte expositiva.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°04171-2013-89-2001-JR-PE-05, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango alta y alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de segunda instancia Fue emitida por el Juzgado penal colegiado de la ciudad del Piura, del Distrito Judicial de Piura, en donde se declaró fundada la demanda interpuesta de violación sexual de menor de edad. (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue alta. (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron de los 5 parámetros previstos: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que 4: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta. (Cuadro 2)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados;

razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia Fue emitida por la Sala Laboral de Piura, cuya parte resolutive resolvió revocar la sentencia expedida en primera instancia, en donde se declaró fundada la demanda interpuesta en todos sus extremos y reformando la misma, se declaró infundada la demanda.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de alta. (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta. (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. (Cuadro 6)

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u Ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alzamora Valdez, M. (1981). Derecho Procesal Civil. Teoría general del proceso. Lima: Eddili.

Bacigalupo, E. (2004). Derecho Penal. Parte general, Presentación y anotaciones de Percy García Caveró. Lima: Ara.

Ballesteros, y. (2012). *Justicia en los distritos judiciales del país*. Lima: Derecho y Justicia.

Bustos Ramírez, J. (1986). Manual de derecho penal, parte especial. Barcelona: Ariel.

Bustos Ramirez, J. (2004). Derecho Penal, Parte General. Lima: Ara.

Cafferata Nores, J. (2003). La prueba en el proceso penal . Buenos Aires : Lexis Nexis - Depalma .

Catacora Gonzáles, M. (1996). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Rodhas.

Clariá Olmedo, J. (1966). Tratado de Derecho Procesal Penal. Buenos Aires.

Clariá Olmedo, J. (2014). Tratado de Derecho Procesal Penal. - Tomo I. Nociones fundamentales. Argentina: Rubinzal - Culzoni.

Comisión Andina de Juristas. (1998). Los sistemas de defensa pública en Bolivia, Colombia y Perú: un análisis comparado. Lima: Comisión Andina de Juristas.

Concha, C. H. A., & Caballero, J. J. A. (2001). Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas: un estudio institucional sobre la justicia local en México. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM.

Díaz. (2017). *Robo con Homicidio como Hurto*. Santiago de Chile: xxx.

Faúndez Ledesma, H. (1992). administración de justicia y derecho internacional de los derechos humanos (El derecho a un juicio justo), . Caracas: Universidad Central de Venezuela.

Gaceta, J. (2010). Actualidad Jurídica, Tomo 202. Lima: Gaceta Jurídica.

Gálvez Villegas, T., Hamilton, R. P., & Trigos, C. (2010). El Código Procesal Penal - Comentarios descriptivos, explicativos y críticos. Perú: Jurista Editores.

Gimeno Sendra, V. (2017). Introducción al Derecho Procesal - Actualizado a la Reforma de 2015 (2da ed.). Madrid: Castillo de Luna ediciones jurídicas.

Guasp, J. (1968). Derecho Procesal Civil. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

Guillen, H. (2001). Derecho Procesal Penal . Perú: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación “Luis de Taboada Bustamante”.

Gutierrez, W. (2015). La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015. Lima: Gaceta Jurídica.

Hidalgo. (2018). *calidad de la motivacion robo agravado*. Piura: Universidad atolica los angeles de chimbote.

Hurtado Pozo, J. (1987). Manual de Derecho Penal (segunda edicion ed.). Lima:

Eddili . Hurtado Pozo, J. (1995). Manual de Derecho Penal: Parte Especial. . Lima: Juris.

Jescheck, H. y., & Weigend, T. (2014). Tratado de Derecho penal. Traducción de Miguel Olmedo Cardenete, Volumen I (5º ed.). Lima: Instituto Pacífico.

M. Jauchen, E. (2014). Tratado de la Prueba en materia Penal . Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni .

MAGISTRATURA, A. D. (2008). Manual de redacción de Resoluciones Judiciales. Perú.

Martínez Rave, G. (1994). Procedimiento penal colombiano: sistema acusatorio. Bogotá : Temis.

Meini, I. (2014). Lecciones del Derecho Penal - Parte General Teoría jurídica del delito. Fondo Editorial PUCP.

Mixán Mass, F. (1992). Teoría de la Prueba. Trujillo: BLG.

Monroy Galvez, J. (1996). Introducción al proceso civil. Tomo I. Bogotá: Temis.

Noguera, I. (2007). Fundamentos del Derecho penal (Parte General). Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.

Ledesma. (2017). La nulidad de las sentencias por faltade motivacion. Lima: Gaceta Juridica S.A.

Lopez y otros. (2004). *Derecho procesal penal*.

Pásara, L. (2010). Tres claves de la justicia en el Perú: jueces, justicia y poder en el Perú la enseñanza del derecho los abogados en la administración de justicia. Lima : Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Peña Cabrera Freyre, A. (2011). Derecho procesal penal - Sistema acusatorio, teoría del caso y técnicas de litigación oral. Lima: Rodhas.

Peña Cabrera Freyre, A. (2014). Los Principios del Nuevo Modelo Procesal

Acusatorio Moderno. Lima: Rodhas.

Quintero Olivares, G. (2000). Manual de Derecho Penal, Parte General (Vol. 2 Ed.). Madrid: Aranzadi.

Ramos. (2020). *Aplicacion de la Preventiva en el Delito de Robo Agravado*. Huanuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizan .

Reyna Alfaro, L. M. (2015). Manual de Derecho Procesal Penal. Perú: Pacífico Editores.

Rodríguez, M. (2010). Mujer y derecho: análisis de la administración de justicia en la provincia de buenos aires, desde la perspectiva de género, estudio de caso: la aplicación de la legislación en la justicia civil en la ciudad de tandil. Facultad

Latinoamericana de Ciencias Sociales, Argentina. Obtenido de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3189009>.

Salinas Siccha, R. (2006). Delitos contra el Patrimonio. Lima: Jurista Editores.

Rosas. (2005). *Derecho procesal penal*. Perú: editorial juristas electores.

Salinas Siccha, R. (2015). Derecho penal parte especial. Derecho penal parte especial. Lima: EDITORIAL ILUSTITIA SAC.

San Martín Castro, C. (2000). Derecho Procesal Penal . Lima: Grijley.

SAN MARTÍN CASTRO, C. (2003). Derecho Procesal Penal . Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2005). Introducción al Nuevo Proceso Penal. Lima: Idemsa.

Sánchez Velarde, P. (2006). Manual de derecho procesal penal. Lima: Idemsa.

Tapia, N. (2020). *Proposición de una causal de justificación o exculpación, en su caso, de la responsabilidad en delitos de robo y hurto contra personas jurídicas, cometidos*

por mujeres en situación de extrema pobreza. Chile: Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179003/Pobreza-y-criminalidad-femenina-proposicion-de-una-eximente-de-responsabilida-penal-para-mujeres-que-en-situacion-de-pobreza-cometen-delitos-contra-la-propiedad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torres Dulce, E. (28 de Febrero de 2018). La Nobleza del Estado. (A. G. Miguel, Entrevistador)

Vaca, A. R. (2011). Alternativas al ejercicio de la acción penal. . Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Villavicencio, F. (2007). Derecho Penal . Lima: Grijley. Zaffaroni, E. (2006). Manual de derecho penal. Tomo II. Lima: Ediciones Jurídicas.

**A
N
N
E
X
O
S**

VII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE TRABAJO

		CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
		Año 2020- 2																
N°	<u>ACTIVIDADES</u>	2do Semestre																
		SEMANAS TOTALES = 16																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	Socialización SPA y Generación del código del ORCID	X																
2	Elaboración Cronograma del Trabajo		X															
3	Elaboración el 1er borrador del informe final			X														
4	Primer borrador del artículo científico				X													
5	Observaciones y levantamiento del artículo científico y borrador del informe final					X												
6	Levantamiento de las Observaciones Informe Final						X											

7	Elabora el 3er borrador del artículo científico y el 2do borrador de la ponencia							X										
8	El DT realiza la Meta cognición del informe final y artículo científico.								X									
9	Entrega del informe final, artículo científico y la ponencia									X								
10	Presenta el Informe final para segunda revisión por el JI										X							
11	Levanta las observaciones del informe final.										X							
12	Sustentación del informe final según fecha y hora programada por el DT.										X							
13	Sustentación del informe final según fecha y hora programada por el DT.											X						
14	Sustentación del informe final según fecha y hora programada por el DT.												X					
15	Sustentación del informe final según fecha y hora programada por el DT.													X				
16	Publicación de Promedios Finales																	
17	FINALIZACION DEL CURSO																	X

PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones			50.00
<input type="checkbox"/> Fotocopias			50.00
<input type="checkbox"/> Empastado			50.00
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			60.00
<input type="checkbox"/> Lapiceros			10.00
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			320.00
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			50.00
Sub total			
Total presupuesto de desembolsable			370.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,022.00

ANEXO 02

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<p>S E N T E N C I A</p>	<p>CALIDAD DE LA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las

				<p>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CALIDAD		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos</p>

				<p>que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple</p>

				<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p>

				<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>
--	--	--	--	---

				<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p>

				<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones</p>

				<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p>

				<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. No cumple</p>

				<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple

				<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. Si cumple.</p>

				<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>

	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p>
--	------------------	--------------------------------	---------------------------------	--

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o ensu caso cómo se ha determinado lo</p>

				<p>contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas</p>

				<p>que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p>
--	--	--	--	--

				<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p>

				<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>
--	--	--	--	---

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente
--	--	-----------------------------	--	--

				<p>con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. No cumple</p>

			Descripción de la decisión	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 03

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,

ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan absolucón)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- 5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 - 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 - 7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.1. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.2. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.3. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

1. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5	n				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
- Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente:

Texto :

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

- 5.1.** Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica

mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy				
		2x 1= 2	2x2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1),
- La parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. • La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de instancia

segunda

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					7	[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						

					X			[1 - 2]	Muy baja					
	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
					X			[25-32]	Alta					

	Parte considerativa	Motivación del derecho			X			[17-24]	Mediana	50	
		Motivación de la pena					X	[9-16]	Baja		
		Motivación de la reparación civil					X	[1-8]	Muy baja		
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]		Muy alta
						X			[7 - 8]		Alta
							X		[5 - 6]		Mediana
							X		[3 - 4]		Baja
	Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja		

“Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. “

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación. Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o
24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 04

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

“De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito contra el patrimonio – hurto agravado en el expediente N°04171-2013-892501-JR-PE-05, Distrito Judicial de Piura-`Piura.2021.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad. “

Piura, 16 abril 2021

SIMONA GARAY
DNI N° – Huella digital